



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

----- NÚMERO: (4) CUATRO.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número *****, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado contra la sentencia condenatoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número ***** que por el delito de **lesiones dolosas** se instruyó a ***** *****, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

“...**PRIMERO.-** Se dicta Sentencia Condenatoria en contra de ***** dentro de los autos de la causa penal número ***** por el delito de Lesiones Dolosas, en agravio de ***** y *****... **SEGUNDO.-** Atendiendo a lo expuesto en el resolutivo que antecede, se impone a *****; la pena total de ocho (8) meses de prisión y multa de veinte (20) días salario, que multiplicados por el salario minino vigente en la época de suceder los hechos, que lo era de \$53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 m.n.) arroja la cantidad de \$1,065.20 (mil sesenta y cinco pesos 20/100 m.n.)... Pena de prisión que por darse los extremos del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se declara conmutable a razón de cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en la época de suceder los hechos, que lo era de \$53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 m.n.), arroja la cantidad de \$2,130.40 (dos mil ciento tres pesos 40/100 m.n.)... **TERCERO.-** Atendiendo a que en autos no quedó plenamente demostrada en cantidad líquida dicho monto, se condena a dicho sentenciado en ejecución de sentencia, en el que los ofendidos por sí o por conducto de su representante vía incidente podrá solicitarlo... **CUARTO.-** En términos del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, amonéstece al sentenciado ***** *****, a fin de

que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado... **QUINTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspende temporalmente los derechos civiles y políticos del sentenciado por el termino de la compurgación de la pena... **SEXTO.-** Envíese Copia certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas... **SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL LICENCIADO DAVID ABRAHAM GUERRERO TURRUBIATES DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITOS A ESTE JUZGADO a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este Órgano Jurisdiccional la haya enviado; de igual manera, notifíquese al sentenciado ***** por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial; por ultimo, notifíquese a la parte ofendida por Estrados; haciéndoles saber a las partes el improrrogable termino de ley de CINCO DÍAS con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios... **OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de diciembre de 2018, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente... Así lo sentencia y firma la Licenciada MA. ELVA VILLAGOMEZ ROSALES, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado WALTER DON JUAN REYES, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE....”(sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado interpuso recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante auto de doce de enero de dos mil veintitrés, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el expediente relativo para la substanciación de la alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

turnó a esta Segunda Sala en donde se radicó el uno de febrero del presente año. El día ocho siguiente, se celebró la audiencia de vista, acto procesal en que la Ministerio Público solicitó se confirmara la sentencia apelada; por su parte, el Defensor Público solicitó la suplencia de la queja en favor de su representado.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** De la revisión de oficio que señala el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, no se detectaron agravios que hacer valer en favor del acusado; en tal virtud, con fundamento en el numeral 359 del preinvocado marco legal, procede confirmar la sentencia apelada.-----

---- **TERCERO.** Esta Sala Unitaria considera importante resaltar que se comparte el criterio adoptado por la Juez de origen, al condenar a ***** , como autor material y directo del delito de lesiones dolosas, cometido en agravio de ***** y ***** , porque de la imposición a los autos que integran el proceso penal sometido a la consideración de este Tribunal, en especial la sentencia recurrida por el aquí inconforme, se advierte claramente que la autoridad de origen respetó los principios reguladores del valor de las pruebas aportadas por las partes durante el desarrollo del procedimiento haciendo una justa apreciación de las mismas hasta considerarlas

eficaces y suficientes para tener por acreditados los elementos del delito en comento.-----

---- En ese contexto, como lo determinó la A quo natural, en la causa penal natural se encuentran acreditados los elementos del ilícito de lesiones, previsto por el artículo 319 y 320 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, que disponen:-----

“**ARTÍCULO 319.-** Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio altere su salud física o mental”.

“**Artículo 320.-** Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos: I... II.- De cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.”

---- Preceptos legales de los que se deducen los siguientes elementos a saber:-----

---- 1.- La inferencia de un daño.-----

---- 2.- Que deje un vestigio en el cuerpo o altere la salud física o mental.-----

---- Extremos que se han reunido en su totalidad, pues en lo concerniente al primer elemento consistente en inferir un daño, se acredita con la denuncia interpuesta por los pasivos ***** y ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, la primera mencionada el veinticuatro de julio de dos mil nueve, manifestó lo siguiente (foja 2):-----

“...que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia por el delito de LESIONES, cometido en mi perjuicio en contra de una persona a quien solo conozco con el nombre de “*****” que desconozco su domicilio pero se que trabaja en la tienda de ***** , de esta Ciudad y para lo cual manifiesto que el día de hoy siendo aproximadamente las once veinte de la mañana cuando salimos mi madre la señora ***** , ***** y la señora ***** , que íbamos en el carro como a dos cuadras de la casa ahí mismo en la colonia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** y que de repente se nos acercó una camioneta color gris ***** y que mi mamá dijo “bueno que trae este hombre y mi mamá se detiene y el hombre de la camioneta se baja y se le va a golpes a mi hermano ***** pegándole en la cara con las manos, diciéndoles “VAN A VER HIJOS DE SU PINCHE MADRE por andar de rajones, que mi mamá empezó a gritar y que yo le dije al señor ahorita vamos a ir a la policía y lo vamos a demandar y él me dijo que la Autoridad se la pasaba por los huevos, y yo le dije que dejara a mi hermano, y que yo le dije deje a mi hermano y el señor me golpea a mí con las manos en el ojo izquierdo y me dijo que nosotros no sabíamos con quien nos estábamos metiendo, se los va a llevar madre, quiero manifestar que esa persona me viene molestando desde hace tiempo, que yo estudio en Tampico, y nada mas vengo los fines de semana pero en esos días yo me lo topo en la calle y él me sigue y yo quise denunciarlo por eso fue el problema de que yo lo iba a denunciar...” (sic)

---- Mientras que, ***** , en la misma fecha señaló ante el Ministerio Público (foja 4):-----

“...que el motivo de mi presencia es con la finalidad de presentar formal denuncia en contra de una persona a quien solo conozco con el nombre de ***** , del cual no se su domicilio pero el trabaja en ***** de esta ciudad y que el día de hoy como a eso de las once veinte u once y media de la mañana íbamos saliendo de la casa mi hermana ***** y mi mamá ***** , y el declarante y que ya íbamos en el carro a escasas dos cuadras de la casa, cuando de repente se nos cerró una camioneta tipo ***** con el logotipo de ***** color gris, tipo Pick-up y se nos cierra varias veces el señor y mi mamá dice “que trae ese hombre” entonces el señor se baja de la camioneta y se va hacia mi lado y yo le bajo el vidrio y le pregunto que pasó y que él dijo que por andar de rajones se lo va a cargar la verga y me empieza a golpear con las manos en la cara, estando dentro del carro y él afuera y mi mamá y mi hermana le decían ya dejalo, y enseguida le pega a mi hermana ***** en la cara con las manos pegándole en el ojo izquierdo y mi hermana dice vas a ver voy a ir con la policía a poner la denuncia y el hombre dijo que a la policía se la pasaba por los huevos y que ya no recuerdo mas ya que de los golpes quedé atarantado...” (sic)

---- Asimismo, el cuatro de septiembre de dos mil nueve ***** , ratificó y amplió su denuncia, manifestando que (foja 48):-----

“...el día veinticuatro de julio de este año, él me golpeó con sus manos en mi cara, tal y como lo narre en mi denuncia que ratifique, estando yo arriba de mi coche, y él abajo golpeándome, no me dejó bajar, y que debido a los golpes perdí el conocimiento como unos tres o cuatro minutos, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic)

---- Exposiciones de hechos que fueran debidamente ratificadas por los ofendidos ante la presencia ministerial, el cuatro de septiembre de dos mil nueve (foja 48 y 49), por lo que su dicho adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por reunir los requisitos del artículo 304 del citado ordenamiento legal, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias especiales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlos personas probas e imparciales, que no obra en autos dato alguno que demuestran lo contrario, conociendo los hechos por ser quienes sufrieron la afectación directa, que concuerda con el material restante, y por sí solo representa un indicio que apunta hacia la causación de un daño en su salud física causándole alteraciones que les han dejado vestigios inferidos por motivos y causas ajenas a su voluntad, siendo esas causas externas, atribuidas a *****.

---- Medios probatorios que son corroborados con los testimonios de ***** , quien al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

declarar ante el fiscal investigador, el veinticuatro de julio de dos mil nueve, refirió (foja 10):-----

“...que en relación a los hechos manifiesto que el día de hoy serían aproximadamente como a las once veinte de la mañana yo conducía un automóvil ***** color rojo, en el cual íbamos la declarante, mi hija ***** Y ***** Y MI HERMANA DE NOMBRE ***** , que íbamos saliendo de la casa con dirección al domicilio de mi madre la señora ***** y como a dos cuadas de la casa nos cerró el paso una camioneta color gris con logotipo de ***** y de repente mi hijo ***** me dijo vamos a pararnos para ver que quiere esa persona ya que no nos dejaba avanzar, cuando yo bajo el vidrio y el conductor de la camioneta se baja y yo le digo que qué trae pero se va contra mi hijo que es mi copiloto y no le da oportunidad a nada y mi hijo baja el vidrio del carro y lo agarra a puñetazos en la cara y le dice a mi hijo así los quería agarrar hijos de su madre por rajones y lo sigue golpeando a mi hijo con las manos en la cara, a puñetazos y mi hermana y yo histéricas le decíamos que lo dejara y que mi hija ***** venía en la parte de atrás del carro y al ver que nada más mi hijo nada mas se le hacía hacia un lado por los golpes que le daba y mi hija se pone en medio de los dos asientos y le levanta de un lado la cara a mi hijo y un golpe le da a mi hija en el ojo izquierdo y yo lo único que le dije era que iba a dar parte a las Autoridades y él me dice que a él eso le valía madre que iba a acabar con nosotros y lo que hice yo fue tomar una foto a la camioneta en donde él se despegaba después de los hechos, quiero manifestar que el problema se debe a que yo tengo como vecina a una persona que él visita frecuentemente desconociendo que sea de él, pero yo a esa persona la denuncie por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA y que ella esta firmando ante una autoridad y a raíz de ahí esa persona nos agarró mucho coraje ya que en donde nos ve nos agrede física y verbalmente y que desde este momento hago responsable al señor ***** del cual desconozco sus apellidos y su domicilio, por lo que en un futuro le suceda algo a mis hijos ya que ellos no tiene problema con nadie...” (sic)

---- La testigo ***** , el veintiocho de julio de dos mil trece (foja 17) manifestó:-----

“...que el día veinticuatro de julio del año en curso, la declarante acompañaba a mi hermana ***** , al igual que a mis sobrinos ***** Y ***** , de apellidos ***** , y que mi hermana ***** conducía un vehículo focus rojo, y que íbamos saliendo de su casa como a una cuadra y

*media cuando nos salió al camino una camioneta color blanca con logotipo de ***** S.A., y que el conductor de dicha camioneta nos atajaba el paso, por lo que mi sobrino ***** le dijo a mi hermana que se detuviera para ver que era lo que quería el señor de la camioneta, y cuando se detiene mi hermana ella baja el vidrio del carro y el señor en lugar de dirigirse a ella se va contra mi sobrino, el cual había bajado el vidrio del carro y lo empezó a golpear con el puño de la mano en la cara y mi sobrina ***** quien también venía en la parte de atrás se agarra de los dos asientos y saca la cabeza entre los dos asientos y al ver que ***** estaba golpeado ella le levanta la cabeza y no recuerdo qué le dijo el señor él con los puños de las manos le da un golpe muy fuerte entre ceja y el pómulo de la parte izquierda que fue de lo que yo me di cuenta ya que yo estaba de visita en su casa y me venían a dejar a mi domicilio que es todo lo que tengo que manifestar...”*
(sic)

---- Declaraciones que poseen valor de indicio conforme lo indica el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque ciertamente reúnen el perfil de un testimonio descrito por el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que las declarantes tuvieron conocimiento por sí mismas del evento delictuoso, que por su edad se considera que tienen un criterio necesario para juzgar el hecho, que son claras y precisas, que concuerdan con el material restante ya que narran hechos percibidos por sus propios sentidos, pues
***** , señaló que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las once veinte horas, conducía un automóvil ***** color rojo, el cual era abordado también por sus hijos ***** y ***** ambos de apellidos ***** , así como la hermana de la testificante de nombre ***** , siendo que al salir con dirección al domicilio de su madre, les cerró el paso una camioneta color gris con logotipo de “*****”, que su hijo ***** le dijo “*vamos a pararnos para ver que quiere esa persona*” lo anterior porque no los dejaba avanzar,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que cuando la conductora baja el vidrio, el conductor de la camioneta desciende preguntándole la testigo *“que trae”*, sin embargo, dicha persona se va contra su hijo (copiloto) quien al bajar el vidrio recibe puñetazos en la cara, manifestando *“así los quería agarrar hijos de su madre por rajones”*, que su hija ***** iba en la parte de atrás del vehículo siendo que al colocarse en medio de los asientos recibe un golpe en el ojo izquierdo.-----

---- Lo que se corroboró con el dicho de la testigo ***** , quien manifestó que el veinticuatro de junio de dos mil nueve, acompañaba a su hermana ***** , al igual que a sus sobrinos ***** y ***** , de apellidos ***** , siendo que la primera mencionada conducía un vehículo Focus rojo, que a cuadra y media de su casa salió al camino una camioneta color blanca con logotipo de *“***** S.A.”*, cuyo conductor les atajaba el paso, por lo que su sobrino ***** le dijo a la conductora que se detuviera para ver qué era lo que quería el señor de la camioneta, que cuando se detiene su hermana baja el vidrio del carro pero el conductor en lugar de dirigirse a ella se va contra su sobrino, el cual había bajado el vidrio del carro, lo empezó a golpear con el puño de la mano en la cara mientras su sobrina ***** , quien también venía en la parte de atrás, se agarra de los dos asientos, siendo que al sacar la cabeza recibe un golpe entre la ceja y el pómulo izquierdo.-----

---- Por lo que dichas probanzas representan indicios que apuntan hacia la causación de un daño en la salud física de los pasivos provocado por motivos ajenos a su voluntad, pues de la mecánica de los hechos se

desprende que fue el activo quien les infirió dichas lesiones, ante ello, no existe circunstancia para que se les desestime pues no hay dato alguno que ponga en evidencia que las testigos no sean dignas de fe, ni que lo relatado haya sido de su invención.-----

---- Medios de convicción que se entrelazan y se adminiculan con la fe ministerial de lesiones de veinticuatro de julio de dos mil nueve, en la que el fiscal da fe de que los ofendidos ***** y *****, ambos de apellidos *****, a simple vista presentan (foja 6):------

“... *****, quien presenta las siguientes lesiones presenta diversas excoriaciones en pómulo derecho e izquierdo y arriba de la ceja derecha con hematoma...”(sic).

“... *****, quien presenta las siguientes... golpe contuso con hematoma en ojo izquierdo y en el ojo izquierdo presenta enrojecimiento...” (sic)

---- Pruebas que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en atención a que fueron realizadas por una autoridad investida de fe pública en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a las normas que rigen su proceder dentro de la etapa indagatoria, que lo fedatado recayera sobre circunstancias que son apreciables por los sentidos, como lo son las lesiones que se aprecian en la corporeidad física de los pasivos y las condiciones en que éstos se encontraban.-----

---- Actuación ministerial que guarda estrecha relación con lo relatado por los propios denunciante y que al ser concatenados entre sí, con base en el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente, adquieren valor axiomático, pues además se cuenta con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dictamen médico previo de lesiones practicado a los
ofendidos ***** y *****,
visible a foja 14 y 15, en el que el Dr.
*****, Perito Médico Forense adscrito a
la Dirección de Servicios Periciales de la entonces
Procuraduría General de Justicia en el Estado, establece
como evidencia lo siguiente: -----

“...1.- ... *****... *Presenta
escoriaciones, equimosis e inflamación moderada en
cara (frente, nariz, pómulos, mejillas, mentón, pabellón
auricular izquierdo y región periauricular en dorso
superior, inflamación moderada de hombro derecho,
con dificultad para movilizarlo (el brazo derecho),
escoriaciones en región axilar.*

...

VI.- CONCLUSIONES.

*lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan
mas de 15 días en sanar.*

*Ocasional incapacidad parcial temporal para
trabajar”*

2.- “... *****... *Presenta
escoriación, hematoma e inflamación en párpado
inferior y superior del ojo izquierdo, discreta desviación
a la derecha de tabique nasal, inflamación de éste,
derrame conjuntival, inflamación de mejilla izquierda,
escoriación, hematoma e inflamación en ambos labios
de lado izquierdo.*

...VI.- CONCLUSIONES.

*lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan
mas de 15 días en sanar.*

*ocasionan incapacidad parcial temporal para
trabajar ...”*

---- Asimismo, se cuenta con los dictámenes médicos
evolutivo y definitivo de lesiones practicados al ofendido
*****, el primero elaborado el siete de
octubre de dos mil nueve por el perito médico forense
*****, en el cual se estableció como
evidencia y conclusión lo siguiente (foja 184):-----

“Evidencia: *En región frontal lado izq. Presente
cicatriz reciente de aprox. 1 cm de diámetro en mejilla*

izq. Tercio medio presenta cicatriz reciente de aprox. 2cm. De diámetro.

Conclusiones: *las lesiones se encuentran totalmente remitidas y cicatrizadas, no dejando incapacidad física ni funcional...” (sic)*

---- Atento al dictamen definitivo de lesiones fue elaborado el diez de marzo de dos mil diez, por el perito médico forense *****, asentando como evidencia y conclusión lo siguiente (foja 318):-----

Evidencia: *Lesiones ya curadas que no pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar; lesiones que ocasionaron incapacidad temporal para trabajar por 14 días.*

Conclusiones: *Lesiones que no pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar.*

Ocasionaron incapacidad parcial temporal para trabajar por 14 días.

---- También se practicó dictamen evolutivo y definitivo a *****, el primero realizado el siete de octubre de dos mil nueve a cargo de *****, perito médico oficial, quien asentó en evidencias y conclusiones lo siguiente (foja 189):-----

“Evidencia: *No se aprecian secuelas o cicatrices que se mencionan en dictamen inicial de fecha 24 de julio de 2009.*

Conclusiones: *no presenta ninguna alteración o secuela de las lesiones referidas en dictamen inicial de lesiones.” (sic)*

---- En cuanto al dictamen definitivo de lesiones la perito *****, estableció lo siguiente (foja 244):-----

“Evidencia: *Femenina de ***** que acude con copia del dictamen evolutivo de lesiones de fecha 07 de octubre de 2009, en estos momentos a la exploración física no se encuentran evidencias de cicatrices, ni limitaciones físicas u orgánicas.*

Conclusiones: *Sin evidencias de cicatrices, ni limitaciones físicas ni orgánicas.” (sic)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Periciales debidamente ratificadas que reúnen los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haber sido emitida por personas con conocimientos especiales en la materia, (fojas 449, 875 y 878), quienes tuvieron a la vista a los pasivos y determinaron las lesiones físicas que presentaban, emitiendo su conclusión, la cual es clara, precisa y metódica; que no se opone con el anterior material probatorio ya valorado, sino que afirma el hecho imputado, por lo que obtiene valor probatorio con base a lo que dispone el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Al respecto cobra aplicación la Jurisprudencia 256, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:-----

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.” (sic)

---- Medios probatorios que al ser adminiculados en su conjunto, con base a lo que prevén los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código Adjetivo Penal, se llega a la convicción que efectivamente el día del acontecimiento ilícito se lesionó a los pasivos, lo que trajo como consecuencia se alterara su integridad física, y aciertan fehacientemente que las lesiones causadas a los ofendidos fueron a consecuencia de una agresión que

les fue inferida por el activo, pues *****
presentó: escoriaciones, equimosis e inflamación moderada en cara (frente, nariz, pómulos, mejillas, mentón, pabellón auricular izquierdo y región periauricular en dorso superior), inflamación moderada de hombro derecho, con dificultad para movilizarlo (el brazo derecho) y escoriaciones en región axilar. Mientras que ***** presentó: escoriación, hematoma e inflamación en párpado inferior y superior del ojo izquierdo, discreta desviación a la derecha de tabique nasal, inflamación de éste, derrame conjuntival, inflamación de mejilla izquierda, escoriación, hematoma e inflamación en ambos labios de lado izquierdo; lesiones que se clasificaron como lesiones que no pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar.-----

---- Luego, con base a los anteriores indicios se arriba a la conclusión de que estamos ante la presencia del delito de lesiones dolosas, las que claramente deducen que han causado una alteración en la salud física de los ofendidos, de manera que se pueden advertir por medio de los sentidos esos vestigios (segundo elemento) que han quedado en la humanidad de los denunciante, como lo asentara el fiscal investigador en la fe de lesiones, lo advirtieran además los peritos médicos forenses y lo dejaran plasmado en sus respectivos dictámenes médicos previos, evolutivos y definitivos de lesiones; probanzas que al hacer un análisis completo y objetivo de su totalidad, poseen valor probatorio pleno tal como se dejará asentado en líneas anteriores de donde se advierten las lesiones que presentaron los pasivos las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

cuales fueron susceptibles de apreciarse tanto por el fiscal investigador como el perito médico forense.-----

---- De la misma manera ha quedado acreditado en autos que dicha alteración a integridad física de los pasivos se produjo por una causa externa derivada de la conducta del agente activo, como lo sostiene ***** , quien manifestó ante el Representante Social que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las once veinte de la mañana, en compañía de su madre ***** , su hermano ***** y su tía ***** ,

se desplazaban sobre la colonia ***** de Ciudad Mante, Tamaulipas, en un vehículo conducido por su señora madre cuando les cierra el paso una camioneta gris ***** , al detenerse el conductor -a quien sólo conoce como *****- desciende del automotor y se dirige contra ***** a quien propinaba golpes con sus manos manifestando “*van a ver hijos de su pinche madre por andar de rajones*”, asimismo, manifiesta la pasivo que al pedirle al sujeto dejara de agredir a su hermano éste la golpea en el ojo izquierdo.-----

---- Por su parte, ante la autoridad investigadora, el pasivo ***** manifestó que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente entre las once veinte y once treinta horas, acompañaba a bordo de un vehículo a su madre, tía y hermana, cuando a escasas cuerdas de su domicilio una camioneta Pick Up ***** con logotipo de “*****” color gris les cierra el paso, que al detener la marcha, el sujeto a quien sólo conoce como ***** , desciende del referido

automotor y va contra el declarante (copiloto) a quien golpea con las manos en la cara desde el exterior, que su hermana ***** le decía, “*ya déjalo*”, sin embargo, la golpea en el ojo izquierdo.-----

---- Lo que se enlaza con el depuesto ministerial de ***** , quien señaló que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las once veinte horas, conducía un automóvil ***** color rojo, el cual era abordado también por sus hijos ***** y ***** ambos de apellidos ***** , así como la hermana de la testificante de nombre ***** , siendo que al salir con dirección al domicilio de su madre, les cerró el paso una camioneta color gris con logotipo de “*****”, que su hijo ***** , le dijo “*vamos a pararnos para ver que quiere esa persona*” lo anterior porque no los dejaba avanzar, que cuando la conductora baja el vidrio, el conductor de la camioneta desciende preguntándole la testigo “*que trae*”, sin embargo, dicha persona se va contra su hijo (copiloto) quien al bajar el vidrio recibe puñetazos en la cara, manifestando “*así los quería agarrar hijos de su madre por rajones*”, que su hija ***** iba en la parte de atrás del vehículo siendo que al colocarse en medio de los asientos recibe un golpe en el ojo izquierdo.-----

---- Lo que se corroboró con el dicho de la testigo ***** , quien manifestó que el veinticuatro de junio de dos mil nueve, acompañaba a su hermana ***** , al igual que a sus sobrinos ***** y ***** , de apellidos ***** , que la primera mencionada conducía un vehículo ***** rojo, que a cuadra y media de su casa salió al camino una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

camioneta color blanca con logotipo de "***** S.A.", cuyo conductor les atajaba el paso, por lo que su sobrino ***** le dijo a la conductora que se detuviera para ver que era lo que quería el señor de la camioneta, que cuando se detiene su hermana baja el vidrio del carro pero el conductor en lugar de dirigirse a ella se va contra su sobrino, el cual había bajado el vidrio del carro y lo empezó a golpear con el puño de la mano en la cara mientras su sobrina *****, quien también venía en la parte de atrás, se agarra de los dos asientos, siendo que al sacar la cabeza recibe un golpe entre la ceja y el pómulo izquierdo.-----

---- Manifestaciones a las que se les otorga valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales al reunir las exigencias del diverso 304 del citado ordenamiento legal, las cuales son eficaces para corroborar que las lesiones que le fueron inferidas el día de los acontecimientos a los pasivos ***** y ***** ambos de apellidos *****, les trajeron como consecuencias alteraciones a su salud física e igual les han dejado vestigios.-----

---- Así las cosas, los anteriores elementos de convicción ya valorados, conducen a la certeza de que aproximadamente entre las once veinte y once treinta horas, del veinticuatro de julio de dos mil nueve (circunstancias de tiempo), en las inmediaciones de la colonia ***** del plano oficial de Ciudad Mante, Tamaulipas, (circunstancias de lugar), el ahora acusado previó interceptar el vehículo en el que viajaban los pasivos agredió a ***** y ***** ambos de apellidos *****, propinándoles diversos golpes en su humanidad, pues el primero presentó escoriaciones,

equimosis e inflamación moderada en cara (frente, nariz, pómulos, mejillas, mentón, pabellón auricular izquierdo y región periauricular en dorso superior), inflamación moderada de hombro derecho, con dificultad para movilizarlo (el brazo derecho) y escoriaciones en región axilar; mientras que *****, presentó escoriación, hematoma e inflamación en párpado inferior y superior del ojo izquierdo, discreta desviación a la derecha de tabique nasal, inflamación de éste, derrame conjuntival, inflamación de mejilla izquierda, escoriación, hematoma e inflamación en ambos labios de lado izquierdo; lesiones que no pusieron en peligro la vida y tardaron más de quince días en sanar (circunstancias de modo), acción que trajo como resultado alteración en la integridad física de los ofendidos, además quedaron vestigios de tales lesiones, actualizando con esa conducta y resultado, el delito imputado, por lo que en este apartado no se causaron agravios a ***** por parte de la Juez de origen.-----

---- **CUARTO.** En lo relativo a la responsabilidad penal que le resulta al acusado *****, esta Sala Unitaria coincide con la justipreciación que efectuara la A quo al sostener que el inculpado de referencia, es autor material de la comisión del delito que se le imputa, en los términos del artículo 39, fracción I, en relación con el 19 del Código Sustantivo vigente, ya que ha quedado de manifiesto que es la persona que tuvo la voluntad de concretizar su conducta dolosa al agredir y lesionar a los ofendidos ***** y *****, ambos de apellidos *****, así quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, conducta de la que estaba consciente era reprochable legalmente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Conclusión a la que se llega analizando en forma conjunta los diversos medios de prueba, teniendo como base primeramente la imputación de ***** , quien manifestó ante el representante social que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las once veinte de la mañana, en compañía de su madre ***** , su hermano ***** y su tía ***** , se desplazaban sobre la colonia ***** de Ciudad Mante, Tamaulipas, en el vehículo conducido por su señora madre cuando les cierra el paso una camioneta gris ***** , al detenerse el conductor -a quien sólo conoce como *****- desciende del automotor yéndose contra ***** a quien propinaba golpes con sus manos manifestando “*Van a ver hijos de su pinche madre por andar de rajones*”, asimismo, manifiesta la pasivo que al pedirle al sujeto dejara de agredir a su hermano éste la golpea en el ojo izquierdo.-----

---- Por su parte, ante la autoridad investigadora, el pasivo ***** manifestó que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente entre las once veinte y once treinta horas, acompañaba a bordo de un vehículo a su madre, tía y hermana, cuando a escasas cuerdas de su domicilio una camioneta Pick Up ***** con logotipo de “*****” color gris les cierra el paso, que al detener la marcha, el sujeto a quien solo conoce como ***** , desciende del referido automotor y va contra el declarante (copiloto) a quien golpea con las manos en la cara desde el exterior, que

su hermana ***** le decía, “*ya dejalo*”, sin embargo, el sujeto la golpea en el ojo izquierdo.-----

---- Imputaciones que ***** y ***** ambos de apellidos ***** ratificaron el cuatro de septiembre de dos mil nueve (foja 48 y 49), agregando que una vez que tuvieron a la vista la identificación del acusado, lo reconocieron plenamente conociendo su nombre completo, señalándolo de manera firme y categórica como la persona que el día de los hechos los agredió.-----

---- Por tanto, sus manifestaciones conservan valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, porque ciertamente reúnen las condiciones de testimonio en la forma y requisitos que describe el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, sin que para ello obste que los declarantes sean los ofendidos, además de que no hay otra circunstancia que lleve a desestimar su declaración, ni mucho menos fue desvirtuada por prueba diversa, es por ello, que si lo narrado por los declarantes resulta de hechos percibidos por sus sentidos pues cometido directamente en su persona.-----

---- Al caso es aplicable la jurisprudencia con Registro digital: 213939 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: II.3o. J/65 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 72, Diciembre de 1993, página 71, de rubro y texto siguiente:-----

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Medios probatorios que se vinculan al testimonio de *****
*****, quien señaló que el veinticuatro de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las once veinte horas, conducía un automóvil ***** color rojo, el cual era abordado también por sus hijos ***** y ***** ambos de apellidos *****
*****, así como la hermana de la testificante de nombre *****
*****, siendo que al salir con dirección al domicilio de su madre, les cerró el paso una camioneta color gris con logotipo de “*****”, que su hijo *****
*****, le dijo “*vamos a pararnos para ver que quiere esa persona*” lo anterior porque no los dejaba avanzar, que cuando la conductora baja el vidrio, el conductor de la camioneta desciende preguntándole la testigo “*que trae*”, sin embargo, dicha persona se va contra su hijo (copiloto) quien al bajar el vidrio recibe puñetazos en la cara, manifestando “*así los quería agarrar hijos de su madre por rajones*”, que su hija ***** iba en la parte de atrás del vehículo siendo que al colocarse en medio de los asientos recibe un golpe en el ojo izquierdo, haciendo responsable de todo lo que les pudiera pasar al señor ***** por ser éste quien agredió a sus hijos.-----

---- La imputación que pesa contra ***** ***** ***** se armoniza con el dicho de testigo *****
*****, quien manifestó que el veinticuatro de junio de dos mil nueve, acompañaba a su hermana *****
*****, al igual que a sus sobrinos ***** y *****
*****, de apellidos *****
*****, siendo que la primera mencionada conducía un vehículo ***** rojo, que a cuadra y media de su casa salió al camino una camioneta color blanca con logotipo de

“***** S.A.”, cuyo conductor les atajaba el paso, por lo que su sobrino ***** le dijo a la conductora que se detuviera para ver que era lo que quería el señor de la camioneta, que cuando se detiene su hermana baja el vidrio del carro pero el conductor en lugar de dirigirse a ella se va contra su sobrino, el cual había bajado el vidrio del carro y lo empezó a golpear con el puño de la mano en la cara mientras su sobrina ***** quien también venía en la parte de atrás se agarra de los dos asientos, siendo que al sacar la cabeza recibe un golpe entre la ceja y el pómulo izquierdo.-----

---- Testimonios que fueron ratificados ante la presencia ministerial el cuatro de septiembre de dos mil nueve (foja 48 vuelta y 49), por lo que poseen valor de indicio conforme lo indica el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, porque ciertamente reúnen el perfil de un testimonio descrito por el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que las declarantes percibieron directamente el evento delictuoso, quienes por su edad, se consideran que tienen criterio necesario para juzgar el hecho cuya manifestación concuerda con el material restante ya que narran hechos conocidos por sí mismas, además de que esas probanza no fueron desvirtuadas, sin que haya dato alguno que ponga en evidencia que no sean dignas de fe, ni que lo relatado haya sido producto de su invención, por lo que representan un indicio eficaz para determinar la responsabilidad penal de ***** ***** ***** toda vez que se constituyeron como testigos presenciales de los hechos; de ahí que se robustece la imputación firme, clara y precisa contra el citado acusado, de ser la persona que dolosamente lesionó a los pasivos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

----- Lo que se concatena a los dictámenes previos (fojas 14 y 15), evolutivos (fojas 184 y 189) y definitivos (fojas 244 y 318) de lesiones practicados a los pasivos ***** y ***** , de apellidos ***** , los cuales son valorados en términos de los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código Adjetivo Penal, se llega a la convicción que efectivamente el día del acontecimiento ilícito se lesionó a los pasivos, lo que trajo como consecuencia se alterara su integridad física, y aciertan fehacientemente que las lesiones causadas a los ofendidos fueron a consecuencia de una agresión que les fue inferida por ***** ***** ***** , cuando éste desde el exterior del vehículo golpeaba en el rostro a ***** , pues presentó: escoriaciones, equimosis e inflamación moderada en cara (frente, nariz, pómulos, mejillas, mentón, pabellón auricular izquierdo y región periauricular en dorso superior), inflamación moderada de hombro derecho, con dificultad para movilizarlo (el brazo derecho) y escoriaciones en región axilar.-----

---- Mientras que ***** , al pretender ayudar a su hermano de la agresión de la que era objeto por parte de ***** ***** ***** , recibió golpes en su ojo izquierdo, lo que coincide con las lesiones dictaminadas, ya que presentó: escoriación, hematoma e inflamación en párpado inferior y superior del ojo izquierdo, discreta desviación a la derecha de tabique nasal, inflamación de éste, derrame conjuntival, inflamación de mejilla izquierda, escoriación, hematoma e inflamación en ambos labios de lado izquierdo.-----

---- Lesiones que se clasificaron como de las que no pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar.-----

---- Medios de convicción que se concatenan con el parte informativo de veintinueve de julio de dos mil nueve, signado por ***** ,
***** y
***** , los dos primeros en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y el último como Jefe de Grupo, quienes informan lo siguiente:-----

*“...nos permitimos informar a Usted que al iniciar las investigaciones nos entrevistamos con los ofendidos manifestándonos que efectivamente sucedieron como lo mencionan en su denuncia, agregando que piensan que todo se debe a que ***** esta molesto porque su novia de nombre ***** quien tiene su domicilio en calle ***** ellos la acusaron hace tiempo de ALLANAMIENTO DE MORADA y por tal motivo fue consignada ante el juez penal de 1a. instancia y que es el único motivo que piensan que los agrediera, incluso cuando fueron a hablar con la novia de ***** esta los corrió, argumentando que ya no andaba con él, que lo buscaran en otro lugar, continuando con las investigaciones nos constituimos al Centro comercial “*****” matriz ubicado en boulevard ***** ... nos entrevistamos con quien dijo llamarse ***** ... a quien le hicimos saber el motivo de nuestra preencia manifestándonos que el día de los hechos que mencionan los ofendidos él circulaba normalmente por la colonia ***** cuando repentinamente los supuestos ofendidos le empezaron a dar topes a su camioneta con el vehículo sin motivo alguno y como los conoce que son muy conflictivos dio vuelta en la primera cuadra para perderlos de vista pero al llegar a la próxima esquina ya lo estaban esperando y le echaron el vehículo encima a su camioneta logrando esquivarlos, procediendo a retirarse del lugar, refiriendo que ese día iba acompañado de su sobrino de nombre *****el cual tomó u video al vehículo de los supuestos ofendidos cuando le golpeaba su camioneta a pregunta expresa de los suscritos sobre los motivos que tuviera para agredir a esa familias, si era porque estaba molesto por la demanda que le pusieron los ofendidos a su novia ***** nos manifestó que nunca ha estado molesto, porque son problema independientes del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*problema con ***** con esas personas se dio cuenta que eran muy conflictivos, motivo por el cual rehuye cualquier encuentro con ellos y que esta en la mejor disposición de presentarse ante el Ministerio Público para aclarar la situación y presentar al testigo mencionado...” (sic)*

----- Informe debidamente ratificado por sus signantes el treinta y uno de julio del año dos mil nueve, visible a fojas 21 vuelta y 22 de la causa penal, del que se desprende que elementos de la policía ministerial del Estado, se entrevistaron con el acusado en relación a la imputación atribuida, manifestando éste que el día de los hechos circulaba normalmente por la colonia ***** de Mante, Tamaulipas, cuando repentinamente los supuestos ofendidos le empezaron a dar topes a su camioneta con el vehículo sin motivo alguno, que como los conoce que son muy conflictivos dio vuelta en la primera cuadra para perderlos de vista, sin embargo, al llegar a la próxima esquina ya lo estaban esperando y le echaron el vehículo encima a su camioneta logrando esquivarlos, procediendo a retirarse del lugar, refiriendo que ese día iba acompañado de su sobrino de nombre Luis, el cual tomó un video al vehículo de los supuestos ofendidos cuando le golpeaban su camioneta.-----

---- Medio de convicción se le confiere valor probatorio en términos del artículo 300 en relación con el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el presente procedimiento ya que se trata de investigaciones realizadas por agentes ministeriales y que son concernientes a las actividades que estos desempeñan teniendo el carácter de instrumental de actuaciones, del cual se infiere que el aquí acusado efectivamente se ubicó en las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos.-----

---- Bajo esa tesitura, se concluye que los medios de convicción analizados son indicios suficientes para ubicar a ***** , en las circunstancias delictivas con las que ejecutó el delito que se le atribuye, en términos del artículo 39, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, pues de su relación y justipreciación conjunta, ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado de referencia, en la ejecución del delito de lesiones dolosas cometido en agravio de ***** y *****; en tales condiciones, debe decirse que de ninguna manera se les irrogan perjuicios al aquí acusado con dicha determinación.-----

---- Sin soslayar que ***** , al rendir su declaración ministerial, por escrito de veintisiete de agosto de dos mil nueve, manifestó lo siguiente (foja 34 a 36).-----

*“... 1.- Que es totalmente falso la acusación hecha por los ofendidos ***** Y ***** en mi contra ya que según el lugar dicen ellos que acontecieron los hechos y los cuales les ocasioné lesiones, dicho lugar es una arteria intransitable ya que por dicho lugar es terrecería la cual prácticamente dichas cuadras hay muchos baches, por lo tanto es imposible cerrarles el paso a su vehículo y más lo es que en dicho lugar a costa distancia se encuentra el “Hospital General” mismo que siempre se encuentra ocupado por vehículos en ambos sentidos y por esa razón hace imposible cerrar el paso puesto que en se lugar se encuentran los servicios de emergencia del “Hospital General”.*

*2.- Ahora bien dichos ofendidos tratan de sorprender la buena fe de esta H. Representación Social puesto que mientras el C. ***** manifiesta en su denuncia que se dio cuenta de los hechos fue su madre la SRA. ***** y la C. ***** dice que se dieron cuenta su hermano ***** , su madre ***** y su tía ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

3.- Por lo que niego totalmente la imputación que se me hace ya que el suscrito indiciado no lesioné a los ofendidos, puesto que el propio ofendido ***** no refiere a qué parte de la cara le ocasionaron las lesiones.

4.- Aún más a efecto de afirmar mi aseveración me permito a usted C. Agente del Ministerio Público Investigador lo siguiente: a efecto de acreditar mi inocencia ya que el día y hora de los hechos que ellos refieren jamás el suscrito tuve ningún acercamiento siquiera con dichas personas ya que en ese momento me hacía acompañar con mi y hijo de dos años de edad y de un sobrino de nombre *** ... ya que nos dirigíamos en la camioneta de mi propiedad llevando consigo y para su venta fierro a un negocio que se ubica frente a la plaza *****...". (sic)

---- Escrito que fue ratificado ante la presencia ministerial el uno de septiembre de dos mil nueve (foja 38), agregando el acusado que:-----

"Que comparezco en forma voluntaria con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintisiete de agosto del presente año, signado por el de la voz, mediante el cual doy contestación a la querrella existente en mi contra, así mismo reconozco la firma que aparece al final del mismo por ser estampada por mi propio puño y letra, asimismo deseo ampliar lo siguiente; quiero manifestar que el día de los hechos nunca tuve ningún acercamiento con las personas que me están acusando, ese día, la única persona a quien yo vi, fue a la madre de los muchachos que me están acusando, de nombre ***** , que fue el día en que ellos refieren, que yo los golpee, yo me percate de que la señora iba atrás de mí camioneta y en un momento me percate de que la señora iba tomando imagen de mi camioneta, llegó un momento en el que yo me hago a un lado, para que la señora pase, en ese momento la señora sigue grabándome, ella llevaba los vidrios de la parte de adelante del carro abajo, y ahí me percate yo de que la señora iba sola, que no la acompañaban ninguna de las personas referidas en la denuncia, yo seguí mi camino, hacia el local de venta de fierros que había mencionado anteriormente que me dirigí, todos estos hechos se percato la persona que me acompañaba de nombre ****..., quien se encuentra presente en el local que ocupa esta Representación Social, por tener conocimiento de los hechos que refiero en mi declaración, siendo todo lo que tengo que manifestar..." (sic)

----- Aseveración que se valora como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la cual se desprende que el aquí acusado niega los hechos atribuidos, manifestando que no tuvo acercamiento con las personas que le imputan las lesiones toda vez que la única persona que iba a bordo del vehículo lo era la madre de los pasivos.-----

---- Para sostener la hipótesis de defensa, *****
*****, allegó a los autos el testimonio del menor de edad
***** , quien el uno de septiembre de dos mil nueve, manifestó lo siguiente (foja 40):-----

*“...el día veinticuatro de julio de este año, eran como once y media de la mañana, *****, mi primo ***** ... y yo, íbamos en una camioneta circulando para vender un fierro, apenas íbamos saliendo de la casa manejaba ***** una camioneta color gris, mi primo ***** iba en medio y yo en la orilla del copiloto delante de nosotros iba en un carro la señora ***** en eso dimos vuelta y luego ella apareció atrás de nosotros, al emparejarse a nosotros, ella dijo muchas cosas y que yo la grabé de la cámara del celular y que nada más iba ella sola y que esa señora también iba grabando, creyendo que le íbamos a decir algo y fue cuando la grabe y después se fue y nosotros seguimos nuestro camino a vender el fierro y es todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

---- Declaración del menor de edad ***** , que resulta insuficiente para destruir la firme y directa imputación que realizan los pasivos contra el sentenciado, pues ***** y ***** ambos de apellidos ***** de forma categórica señalaron a ***** ***** , como la persona que los golpeó en el rostro el veinticuatro de julio de dos mil nueve, además que contra la afirmación del testigo de descargo existe el señalamiento de ***** y ***** , quienes coinciden con el dicho de los pasivos respecto de ubicar al aquí acusado en la conducta ilícita que se le atribuye, de ahí que no se acredita razón fundada por la que se estime que los pasivos pudieron haber tenido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

razones para imputar falsamente al acusado, además las lesiones que presentaron fueron apreciadas por el Representante Social y los peritos médicos, toda vez que se encuentran debidamente fedatadas y dictaminadas dentro del proceso penal que nos ocupa.-----

---- Asimismo, se precia que a foja 78, obra constancia judicial suscrita por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, quien da fe de tener a la vista un teléfono celular marca ***** de color gris con negro, cuya pantalla se aprecia un vehículo color rojo y una persona la cual no se distingue (foja 78); también se incorporaron dos fotografías (foja 131); sin embargo, ello resulta insuficiente pues no destruye la imputación firme y categórica realizada por los ofendidos contra el sentenciado ya que no acreditan la descripción de la versión defensiva del aquí enjuiciado.-----

---- En otro aspecto, la defensa del sentenciado ofreció como pruebas de descargo las siguientes:-----

---- El interrogatorio a *****, de cinco de octubre de dos mil nueve, ante el Juez de la causa manifestó (fojas 112-113 y vuelta).-----

*“...RATIFICO DICHA DECLARACION ASI COMO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LA MISMA, deseando agregar que debido a la situación que pasé tan difícil ese día, y al ver a la persona esta como un energúmeno golpeando sin piedad a mi sobrino, lo quiero hacer responsable de lo que me pueda pasar a mi persona, a mi familia porque en realidad fue una cosa tremenda lo que yo viví que tuvieron que pasar días para que yo pudiera asimilar las cosas porque sin tener motivos golpeó a mi sobrino ahora con esta situación y estando yo venir a declarar como testigo temo por mi integridad ya que por misma boca de su defensor, le dio a conocer como un problema dentro de su familia, y tengo la certeza y seguridad que el ciudadano Juez va actuar con toda responsabilidad sin duda y el caso esta en sus manos, siendo todo lo que deseo manifestar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa oficial licenciado **** y a la vez*

del procesado ***** quien en uso de la voz manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE TIPO DE CAMIONETA COLOR BLANCA CON EL LOGOTIPO DE ***** S.A. CONDUCE EL CONDUCTOR QUE LES ATAJO EL PASO.- PROCEDENTE.. CONTESTO.- no me di cuenta que tipo de camioneta, ya que mi prioridad no era checar el vehículo en el que viajaba el agresor, para mi era mi prioridad ver el estado emocional de mi sobrino y el de mi hermana y mío, porque yo considero que para mi que lo golpeó con los tres agravantes de la ley, alevosía, premeditación y ventaja.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA USTED DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA BLANCA CON EL LOGOTIPO DE ***** S.A. QUE GOLPEABA A SU SOBRINO *****.- PRODCEDENTE.- CONTESTO.- La distancia aproximada era menos del metro.-3.- QUE DIGA LA DECLARANTE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA COLOR BLANCA CON EL LOGOTIPO DE ***** S.A. QUE GOLPEO A SU SOBRINO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Específicamente no le puedo dar señas, porque fue cuestión de segundos que se acercó golpeó y se retiró no me dio tiempo para observarlo.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO IBA VESTIDO EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA COLOR BLANCA CON EL LLOGOTIPO DE ***** S.A. QUE GOLPEÓ A SU SOBRINO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Igual no tuvo chance no dio oportunidad la situación como para que yo checara la ropa del señor y en la parte donde yo iba no tenía mucha visibilidad era la parte trasera.- Me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante, asimismo y en virtud de que la presente diligencia fue ratificada su declaración de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, los ofendidos ***** Y ***** Y ***** así como la testigo ***** ***** refiere un vehículo distinto la de la testigo que hoy declara, solicito se le niegue valor jurídico pleno a su declaración y toda vez que no refiere a mi defenso la persona que cometió el delito, asimismo solicito al ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR en turno a efecto de que se sirva integrar la indagatoria previa penal en contra de dicha testigo por el delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES RENDIDAS ANTE UNA AUTORIDAD,. Asimismo, solicito dentro del término constitucional se cite de nueva cuenta a los ofendidos ***** Y ***** así como a la testigo ***** solicitando se notifique en forma personal el proveído que recaiga APERCIBIENDOLOS con aplicarles una medida de apremio consistente en multa hasta por treinta días de salario; asimismo solicito se gire atento oficio a la oficina fiscal del Estado, para que haga efectivo la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

multa a que se hicieron acreedores consistentes en DIEZ DIAS de salario.- En uso de la voz la FISCALIA ADSCRITO, a este Juzgado manifiesta que no es su deso interrogar a la declarante, pero manifiesto que no es procedente lo manifestado por la defensa de que se le de vista al Ministerio Público Investigador, por el hecho de lo declarado por la ciudadana ***** , ya que como lo ha manifestado la declarante, ella no tenía visibilidad, y que le dio prioridad a cosas mas importantes que el hecho de ver las características del vehículo que conducía el agresor de su sobrino y como iba vestido éste, por lo que ella declaró todo lo que vio el día de los hechos, y manifestó lo que observó por medio de sus sentidos. Tampoco es procedente lo solicitado por la defensa en pedir se gire atento oficio a la oficina Fiscal del Estado para que haga efectiva las multas que refiere, toda vez que como pudo constatar este Juzgado la señora ***** , de buena fe manifestó a este Tribunal antes del inicio de esta diligencia que estuvo confundida con las fechas y horarios para su presentación, además de que trae consigo un justificante para acreditar la inasistencia de uno de sus hijos, así como en su oportunidad justificará también que su otra hija se encuentra fuera de la ciudad cursando sus estudios..." (sic)

---- También se cuenta con el careo entre el acusado ***** frente a la ofendida ***** , de seis de octubre de dos mil nueve (foja 129-130 y vuelta), se obtuvo lo siguiente:-----

"...se les dio lectura a las declaraciones del procesado ***** , la cual rindiera ante la Fiscal Investigadora, en fecha VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por escrito la última, así como su declaración preparatoria y manifiesta que las RATIFICA en todas y cada una de sus partes y su firma que aparece en las mismas y en relación a las contradicciones existentes en sus declaraciones éstas se les hace notar, preguntándoles si desean formularse preguntas manifiesta el procesado que si desea hacerlo.- 1.- QUE DIGA MI CAREADA QUE DIA SUCEDIERON LOS HECHOS.- A lo que contestó la careada.- Que esos hechos sucedieron hace mucho y no entiendo porque me hace esa pregunta tan ilógica, teniendo como prueba mi declaración que hace cinco minutos me acaba de leer y me imagino que escuchó la fecha y la hora.- 2.- QUE DIGA MI CAREADA QUE DIA DE LA SEMANA ERA CUANDO DICE ELLA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS .- A lo que contesta la careada que fue en sábado.- 3.- QUE DIGA MI CAREADA EL NOMBRE DE LA CALLE SOBRE LA

QUE DICE QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.- A lo que contesta la careada, desconozco las calles de mi colonia, solo se que la mía es la calle *****.- 4.- QUE DIGA MI CAREADA EN QUE DIRECCION SE DIRIGIA EL VEHICULO EN EL QUE DICE ELLA QUE IBAN LOS QUE ME ACUSAN.- A lo que contesta la careada.- Puntos cardinales no se, solamente se que íbamos para el centro.- 5.- QUE DIGA MI CAREADA LA ORIENTACIÓN EN QUE SE DIRIGIA MI VEHICULO.- A lo que contesta la careada.- En la dirección contraria a nosotros.- 6.- QUE DIGA MI CAREADA DE QUE FORMA IBA VESTIDO YO EL DIA DE LOS HECHOS.- A lo que le contestó la careada.- exactamente no lo recuerdo, pero siempre lo he visto con la misma ropa su pantalón color caquí y esa camisa.- 7.- QUE ME DIGA LA SEÑORITA ELLA EN QUE POSICION SE ENCONTRABA EN EL VEHICULO. A lo que le contestó la careada.- ASIENTO TRASERO LADO DERECHO.- 8.- QUE ME DIGA LA SEÑORITA EN QUE POSICION QUEDO MI CAMIONETA CUANDO DICE QUE CERRE EL PASO.- A lo que le contesta la careada, lo más relevante para mi fue el ver como golpeaba a mi hermano, así que para eso viene siendo cosas secundarias.- 9.- QUE ME DIGA UNA FECHA EN QUE YO LA HAYA MOLESTADO.- A lo que contestó la careada.- la más reciente fue hace dos sábados frente a mi casa él pasa por ahí y han sido muchas veces que me lo he topado en la calle y me ha insultado, pero puntos específicos no sabría decir.- 10.- SI LA SEÑORITA SE DIO CUENTA SI ALGUNAS PERSONAS ME ACOMPAÑABAN.- A lo que contesto la careada, completamente solo.- 11.- QUE DIGA LA SEÑORITA A QUE DISTANCIA ME ENCONTRABA YO DE ELLA EL DIA DE LOS HECHOS.- A lo que contesta la careada, no entiendo su pregunta.- 12.- QUE DIGA CUAL FUE EL MOMENTO EN QUE ESTUVE YO MAS CERCA DE ELLOS.- A lo que contesta la careada, para haberme dado un puño en la cara no creo que muy lejos.- 13.- EN QUE POSICION IBA LA SEÑORA ***** EN EL CARRO.- A lo que contestó la careada.- asiento trasero lado izquierdo.- Siendo todo lo que deseo preguntar.- Pero en este acto deseo agregar tres fotografías.- Manifestando la ofendida que no desea formular preguntas a su careado, pero agrego una fotografía del día de los hechos donde se puede observar cuando el culpable el tipo que nos agredió arranca la camioneta y mi mamá tomando una foto para comprobar que era él, así como también el color de la camioneta las letras que trae atrás y muy al fondo se alcanza observar que es el solamente el que viene en la camioneta, así como también aclarar que reitero lo contestado en mi pregunta ya que la dirección que el venía era el mismo sentido que nosotros.- En uso de la voz nuevamente el procesado que en base a lo que esta manifestando mi careada me surge otra pregunta.- EN QUE MOMENTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

SI ME PUEDE UBIOAR EL LUGAR EN QUE LOS REBASE.- A lo que contesta la careada.- Si le puedo ubicar el lugar donde fueron los hechos, pero aquí a mí me es imposible decirle...”.

---- Además del careo entre el acusado *****
frente al ofendido *****
octubre de dos mil nueve (foja 134-135).-----

“...Acto seguido, se les dio lectura a las declaraciones del procesado *****
la cual rindiera ante la Fiscal Investigadora, en fecha EL VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por escrito la última, así como su declaración preparatoria y manifiesta que las RATIFICA en todas y cada una de sus partes y su firma que aparece en las mismas y en relación a las contradicciones existentes en sus declaraciones éstas se les hace notar, preguntándoles si desean formularse preguntas manifiesta el procesado que si desea hacerlo.- 1.- QUE DIGA MI CAREADO QUE DIA DE LA SEMANA FUE CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS.- A lo que contesta el careado; fue un fin de semana la verdad ya tiene mucho tiempo de eso y fue un viernes o un sábado.- 2.- QUE DIGA MI CAREADO SI CONOCE A LA SEÑORA *****.- A lo que contesta el careado.- a la señora *****
no la conozco.- 3.- SI EL DIA DE LOS HECHOS LOS ACOMPAÑABA SU TIA *****.- A lo que contestó el careado.- Si ella se encontraba en la parte de atrás del carro al lado del piloto.- 4.- SI ME PUEDE MENCIONAR EL OFENDIDO EL NOMBRE DE LA CALLE EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.- A lo que contestó el careado.- la calle donde sucedieron los hechos no tiene algún señalamiento de nombre, los hechos sucedieron a dos cuadras de mi casa, una cuadra antes de llegar al hospital, sobre la calle ALAMO, dos cuadras y media aproximadamente hacia la izquierda fue donde esta persona se nos cerró y se bajó de su auto y me agredió.- 5.- CUAL ERA LA ORIENTACION DE SU VEHICULO EN EL MOMENTO QUE DICE SUCEDIERON LOS HECHOS.- A lo que contesta el careado, la orientación es la antes ya mencionada, iba de mi casa hacia el centro.- 6.- QUE ME DIGA EL OFENDIDO CUANTAS VECES SE LE CERRO LA CAMIONETA ***** TIPO PICK-UP CON EL LOGOTIPO DE *****.- A lo que contesto el careado.- fueron varias veces dos cerrones que nos dio y a mi me parece más relevante señalar los hechos de que él se bajó inmediatamente y nos dijo por rajones y me empezó a golpear y perdí el conocimiento y me atonté entre tantos golpes.- 7.- QUE REFIERA EL OFENDIDO EN QUE PARTE DE LA CARA FUE QUE SEGÚN LE OCASIONE LAS LESIONES.- A lo que contesta el

careado.- fueron varias hematomas y para explicarle al señor necesitaría ver el dictamen del médico legalista.-
 8.- EN RELACION AL VEHICULO EN EL QUE EL JOVEN SE ENCONTRABA QUE ME DIGA CUAL ERA EL SENTIDO DE MI VEHICULO.- A lo que contesta el ofendido.- el nos alcanzó por atrás.- 9.- QUE ME DIGA EL OFENDIDO COMO IBA VESTIDO YO EL DIA DE LOS HECHOS.- A lo que contesta el careado.- al parecer traía la misma ropa con el logo tipo de la empresa y digo al parecer porque fue en segundos cuando el estaba en su vehículo y se dirigió al mío a golpearme.-. Me reservo el derecho a seguir interrogando a mi careado. Manifestando el ofendido que no desea formular preguntas a su careado..." (sic)

---- Asimismo, el careo entre el acusado ***** y

y la testigo *****, de seis de octubre de dos mil nueve (foja 136-137).-----

"...Acto seguido, se les dio lectura a las declaraciones del procesado *****, la cual rindiera ante la Fiscal Investigadora, en fecha VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por escrito, así como su declaración preparatoria y manifiesta que las RATIFICA en todas y cada una de sus partes y su firma que aparece en las mismas y en relación a las contradicciones existentes en sus declaraciones éstas se les hace notar, preguntándoles si desean formularse preguntas manifiesta el procesado que si desea hacerlo.- QUE DIGA MI CAREADA QUE DIA DE LA SEMANA FUE EL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- A lo que contesta la careada; fue un viernes, efectivamente el veinticuatro.- 2.- QUE ME DIGA MI CAREADA SU PUEDE DESCRIBIR A LA PERSONA QUE CONDUCA LA CAMIONETA BLANCA *****.- A lo que contesta la careada; no lo, puedo describir, prefiero señalarlo y es usted porque aquí esta presente.- 3.- QUE ME DIGA MI CAREADA SI SU SOBRINO ***** SE DIO CUENTA DE QUE ELLA IBA EN EL CARRO ***** COLOR ROJO.- A lo que contesta la careada.- sí, porque yo venía de casa de ellos y me dieron raid.- 4.- QUISIERA QUE ME DIJERA MI CAREADA COMO SE LLAMA LA CALLE DONDE DICE SE LE CERRO LA CAMIONETA BLANCA DE *****.- A lo que contesta la careada.- desconozco el nombre de la calle, pero si se hace una reconstrucción de hechos si se la puedo señalar.- 5.- QUE ME DIGA MI CAREADA EN QUE SENTIDO SE DIRIGIA LA CAMIONETA BLANCA DE ***** EN RELACION AL SENTIDO DEL CARRO ***** ROJO.- A lo que contesta la careada.- en el mismo sentido que nosotros, interrumpiéndonos el paso se supone que iba adelante.- 6.- EN QUE POSICION IBA ELLA DENTRO DEL CARRO *****.- A lo que contesta la careada.- En



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

posición sentada y en la parte de atrás del chofer.- 7.- QUE ME DIGA MI CAREADA SI REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL POR LA MAÑANA.- A lo que contesta la careada.- No le entiendo, a la pregunta del señor se esta saliendo del contexto y de la situación esas ya son cosas particulares propias, eso no le interés al señor si trabajo o no, aquí la situación es que yo venía dentro del vehículo, donde ocurrieron los hechos en que golpeó a mi sobrino.- 8.- QUE DIGA MI CAREADA SI SUS SOBRINOS ***** Y *****, FUERON ALGUN HOSPITAL A RECIBIR ASTENCION MEDICA.- A lo que contesta careada.- lo desconozco de lo único que estoy enterada es que el doctor ***** fue el que tomó la situación y conocimiento de los hechos y de ahí fue el que avaló los golpes hematomas y lo que hubo.- Me reservo el derecho a seguir interrogando a mi careado.- Manifestando la testigo que dese formular preguntas a su careado.-1.- CUAL ES EL INTERES DEL SEÑOR SABER CUAL ES MI TRABAJO O EN QUE ME DESEMPEÑO.- A lo que contesta el procesado careado.- que me abstengo a contestar...". (sic)

---- Aunado al careo entre el acusado ***** y la testigo ***** , en fecha seis de octubre de dos mil nueve (foja 138 141).------

“...Acto seguido, se les dio lectura a las declaraciones del procesado ***** , la cual rindiera ante la Fiscal Investigadora, en fecha VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por escrito la última, así como su declaración preparatoria y manifiesta que las RATIFICA en todas y cada una de sus partes y su firma que aparece en las mismas y en relación a las contradicciones existentes en sus declaraciones éstas se les hace notar, preguntándoles si desean formularse preguntas manifiesta el procesado que si desea hacerlo.- 1.- QUE DIGA MI CAREADA SI CONOCE A LA SEÑORA *****.- A lo que contesta la careada.- Que debió habido algún error de parte de la secretaria o no se quien, porque mi nombre es ***** , y de hecho no escucho *****.- 2.- QUE ME DIGA COMO IBA VESTIDA LA PERSONA QUE ELLA REFIERE COMO ***** EN SU DECLARACION.- A lo que contesta la careada.- con la misma ropa que ahorita el viene con la diferencia de la razón social su bodega en rojo.- 3.- QUE DIGA MI CAREADA SI ELLA EL 24 DE JULIO DE 2009, IBA GRAVANDO MI VEHICULO CON SU CELULAR.- A lo que responde la careada; no, ya que yo venía manejando pero al finalizar de lo que sucedió con mi hijo después de que los golpeó mi hija me dijo

que le tomara una fotografía después de los hechos.-
4.- QUE ME DIGA CUANTAS VECES FUE QUE SE LE
CERRO LA CAMIONETA CON EL LOGOTIPO DE
*****.- A lo que contesta la careada.- fueron varias
las ocasiones las que la persona esta ***** me cerró.-
5.- QUE ME DIGA MI CAREADA EL NOMBRE DE LA
CALLEN QUE REFIERE SUECIERON LOS HECHOS,
A lo que contesta la careada.- calle ***** a tres
cuadras de mi domicilio.- Me reservo el derecho a
seguir interrogando a mi careado...". (sic)

----- Suma, la ampliación de declaración de la testigo
 *****, de seis de octubre de dos mil
 nueve (foja 139 a 141).-----

“... se procede a dar lectura a la declaración
 testimonial de fecha VEINTICUATRO DE JULIO DEL
 AÑO DOS MIL NUEVE, rendida ante el FISCAL
 INVESTIGADOR, por la declarante y de enterada
 manifestó: RARTIFICO DICHA DECLARACION ASI
COMO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LA
MISMA.- deseando agregar que “...A PARTIR DE LOS
HECHOS HASTA ACTUALMENTE HOY SIENDO SEIS
DE OCTUBRE, QUIERO MANIFESTAR QUE ESTE
TIPO CON EL QUE ME ACABO DE CAREAR Y TUVE
LA OPORTUNIDAD Y SEÑALARLO Y TENERLO
FRENTE A MI, ME SIGUE MOLESTANDO,
INSULTANDO Y AMENAZANDO, ASI COMO TAMBIEN
CADA QUE ME LO ENCUENTRO EN LA CALLE ME
AVIENTA LA CAMIONETA POR TAL MOPTIVO LO
HAGO RESPONSABLE DE LO QUE ME PUEDA
PASAR A MI Y A MI FAMILIA, YA QE YO SIGO
TENIENDO EL MISMO MIEDO QUE LE TENGO
DESDE HACE MUCHO, ASI COMO EL TRAUMA QUE
ME OCASIONO EL DIA DE LOS HECHOS, Y ME
AMENAZA CON AGREDIRME Y DICIENDOME QUE
DINERO EL TIENE PARA SALIR DE LA CARCEL
GRITANDOME EN DONDE ME LO ENCUENTRO HIJA
DE TU PINCHE MADRE NO LES TENGO MIEDO,
HAGANME LO QUE QUIERAN, DINERO YO TENGO Y
SOBRE TODO LOS FINES DE SEMANA QUE YO
VENGO Y ME DICE TE VOY A DAR UNOS
MADRAZOS, NOMAS QUE TE ENCUENTRE SOLA,
EL CASO ES QUE YO TENGO MIEDO COMO LO
VUELVO A DECIR, YA QUE ESTA PERSONA ES UN
ENFERMO Y NO SE SI PSICÓPATA, HACE DOS
SEMANAS FUE LA ULTIMA VEZ QUE PASO POR MI
CASA BURLÁNDOSE Y DICIENDO ENTRE
PALABRAS, NO PÚDE ESCUCHAR LO QUE ME DIJO,
DESCONOZCO SI HAYA SIDO EN ESTADO DE
EBRIEDAD O NO, YA QUE DIAS A NTES SE
PRESENTO A LA CASA DE A LADO CON LA
SEÑORA QUE VA, ARMANDO UN ESCANDALO,
PELEANDOSE POR UN NIÑO QUE DESCONOZCO
DE QUIEN SEA, YO ME ENCONTRABA AFUERA CON



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

MI HERMANO Y CON MI MAMA, SOLO ESCUCHÁBAMOS LOS GRITOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN A LADO DE LA CASA DICIENDOLE QUE DEJARAN AL NIÑO EN PAZ QUE LE IBAN A HABLAR A LA POLICIA, A LO QUE YO QUIERO LLEGAR ES QUE YO TENGO TANTO MIEDO Y EXISTE UN TRAUMA QUE QUEDO EN MI QUE LO PRIMERO QUE HICE FUE METERME A MI CASA TEMBLANDO, SOLO POR ESO PLATICO ESTE PUNTO, TANTO ES MI MIEDO QUE CADA QUE ME LO ENCUENTRO EN LA CALLE EMPIEZO A PONERME NERVIOSA, POR LO CUAL MANIFIESTO QUE LO HAGO RESPONSBALE DE LO QUE ME LLEGUE A PASAR A MI O A MI FAMILIA.- Siendo todo lo que deseo manifestar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa oficial licenciado **** y a la vez del procesado ****, quien en uso de la voz manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTAN LOS APELLIDOS DE LA PERSONA QUE CONOCE CON EL NOMBRE DE ***** DE ACUERDO CON SU DENUNCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Que el día que la persona llamada ***** me golpeó a mí y a mi hermano yo solamente lo conocía con el nombre de ***** cuando vine a reconocerlo lo identifico con una credencial de elector que el mismo presento fue el día en que yo me enteré de sus apellidos ESPRIELLA CURA o algo así.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE DIA DE LA SEMANA FUE EL DIA 24 DE JULIO DE 2009, FECHA EN QUE ACONTECIERON LOS HECHOS DE LOS CUALES SE DUELE DEL DELITO DE ESIONES.- PROCEDENTYE.- CONTESTO.- Hace treinta minutos checando mi celular en el calendario me pude dar cuenta que el día exacto fue un viernes, pero hace como dos meses de eso, es para mí imposible tener la fecha exacta.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE MANIFIESTA USTED, EN EL CAREO CELEBRADO CON MI DEFENSO EN LA INTERROGANTE NUMERO DOS QUE LOS HECHOS OCURRIERON EL SABADO Y EN LA INTERROGANTE ANTERIOR, SEÑALA QUE FUE EL VIERNES.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- como lo vuelvo a repetir me es imposible saber la fecha exacta y que checando con mi celular que efectivamente había sido en viernes.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE HORA TERMINA SUS ACTIVIDADES ESCOLARES EN TAMPICO.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Lo único que puedo contestar yo es que mi periodo vacacional, consta del 28 de junio al 24 de agosto por lo que se demuestra que me encontraba de vacaciones.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EN QUE PARTE DE SU CARA PRESENTABA LESIONES, EL DIA 24 DE JUNIO DE 2009.- PROCEDENTE.-

CONTESTO.- Exactamente no me acuerdo, así que mejor no voy a decir algo que no me consta, lo único que puedo agregar es que el medico legista me valoró el mismo día en que sucedieron los hechos.- Me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante, solicitando a este H. Juzgado y en virtud de que dicha declarante, omite contestar el interrogatorio para esclarecer los hechos, además de sus constantes contradicciones solicito se le retenga inmediatamente y la ponga a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador en turno para la integración de la indagatoria previa penal, tipificada por el artículo 254 del CODIGO PENAL VIGENTE en Estado, declarándose procedente su retención toda vez que dicha conducta la cometa en flagrancia, así mismo, solicito en este mismo acto se le de fe judicial de las lesiones que presente en este mismo acto, solicitando así mismo se remita con el medico legista para que emita su dictamen evolutivo de lesiones dentro del termino constitucional.- En uso de la voz el FISCALIA ADSCRITO a este Juzgado manifiesta que no es su deseo interrogar a la declarante, pero manifiesto que es totalmente improcedente lo solicitado por la defensa, de que se retenga y ponga a disposición del Ministerio Público a la ofendida ***** tomando en cuenta primeramente al presentar denuncia esta ejerciendo un derecho y si bien aclara algunas situaciones en esta diligencia es relaciona días fechas esto es normal en todo ser humano, máxime que se trata de unos hechos que sucedieron desde el mes de julio, inclusive la propia ofendida refiere que desde tiempo atrás, el inculpado la ha molestado razón por la cual es natural que a la fecha no se recuerde de algún detalle como lo son días de la semana o fechas por esa razón repito que no esta incurriendo la ofendida, en ningún delito, siento todo lo que deseo manifestar...".

(SIC)

---- Se agrega la declaración testimonial con carácter de interrogatorio a cargo de *****, en fecha seis de octubre de dos mil nueve (foja 144-146).-----

“...Se procede a dar lectura a la declaración testimonial de fecha VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, rendida ante el FISCAL INVESTIGADOR, por la declarante y de entrada manifestó: RATIFICO DICHA DECLARACION ASI COMO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LA MISMA, deseando agregar que: “... EL SEÑOR ***** CONRTINUA CADA QUE PASA POR LA CASA DICIENDOME QUE ME VA A CARGAR MADRE, Y AMENAZANDOME DE MUERTE Y COMO SIEMPRE QUE PARA SE VE COMO QUE ANDA MEDIO TOMADO Y TENGO MIEDO QUE PUEDA VOLVER HACER ALGO A MI, A MI FAMILIA O MIS BIENES,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

TAMBIEN QUE A RAIZ DE LOS GOLPES QUE ME DIO SUFRO CONSTANTEMENTE DE DOLRES DE MIGRAÑA, DESEO QUE SE LE ACREDITE UNA FUERTE SANCION QUE SE MERECE PUESTO QUE CUANDO EL ME GOLPEÓ LO HIZO YO ESTANDO DENTRO DEL VEHICULO Y NO ME DIO OPORTUNIDAD DE HACER NADA, Y DE aquí EN ADELANTE LO HAGO RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LO QUE ME PASE, PORQUE DESPUÉS DE QUE PASARON LOS HECHOS EL SEÑOR TUVO UN PLEITO CREO QUE CON SU FAMILIA ANDABA BORRACHO Y TODOS LOS VECINOS SE DIERON CUENTA Y OTRA AL DIA SIGUIENTE PASO CON SU CAMIONETA ENFRENTA DE MI CASA Y YO TENIA UNA COMIDA AFUERA DE LA CASA Y EL SEÑOR DIJO QUE NO ME LA IBA A ACABAR Y ENTONCES PASO COMO A UNA VELOCIDAD ALGO RECIO Y FUE Y CHOCO CONTRA EL CARRO DE UN MEDICO QUE SE ENCONTRABA COMIENDO EN LA CASA, Y LO ULTIMO QUE SUPE FUE A PARAR A TRANSITO Y CREO QUE AHI QUEDO ASENTADO, ES POR ESO QUE LE TENGO MUCHO TEMOR A ESTA PERSONA,. DADO QUE NO SE QUE OTRA COSA MAS PUEDA VOLVER HACER.- siendo todo lo que deseo manifestar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa oficial licenciado **** ***** y a la vez del procesado *****, quien en uso de la voz manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE DIA DE LA SEMANA FUE CUANDO ACONTECIERON LOS HECHOS QUE DENUNCIA EN FECHA 24 DE JULIO DE 2009.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Tiene tres meses de eso para mi lo relevante fue la golpiza que me proporcionó y como había dicho antes fue un viernes.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE A LA SEÑORA ****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No la conozco.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI TAL Y COMO LO REFIERE EN SU DENUNCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2009, LA QUE SE DIO CUENTA DE LOS HECHOS FUE LA SEÑORA ****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- En mi denuncia no creo que diga ***** las que iban conmigo eran *****, Y ***** ellas si se percataron de los hechos.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE MANIFIESTA EN SU RESPUESTA ANTERIOR, QUE TAMBIEN IBA LA SEÑORA *****, SI EN SU DENUNCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2009, USTED REFIERE QUE UNICAMENTE IBA SU HERMANA ***** OLIVRES, SU MAMÁ ***** GUADALUPE ***** Y EL DECLARANTE.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- La es porque el día de la declaración después de los golpes que me dio el señor ***** me

dirigí inmediatamente a poner la denuncia y venía en mal estado ya que señalaba anteriormente de los golpes que me dio el señor perdí el conocimiento y llegue en mal estado ahí para después pasar con el medico legista y me pareció lo más relevante mencionar el daño que me causa.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL 24 DE JULIO DE 2009 LA SEÑORA ***** RINDIO SU DECLARACION TESTIMONIAL ANTE EL MINISTERIO PUBLICO COMO TESTIGO OFRECIDA POR USTED.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Después que hice mi denuncia me dirigí yo con el doctor acompañándome solamente mi mamá, mi hermana y la señora ***** se quedó ahí declarando y no supe si fue ese día.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE VA A VER ***** AL LADO DE SU CASA.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No lo entiendo.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE LESIONES PRESENTO USTED EL 24 DE JULIO DE 2009 ANTE EL MINISTERIO PUBLICO EN EL MOMENTO DE PORESENTAR SU DENUNCIA.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Fueron distintos hematomas golpes en la cara, para mejor especificación de ello esta en e dictamen que dio el medico legista.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN FECHA 29 DE JULIO DE 2009, FUE USTED ENTREVISTADO POR LOS AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL ***** Y JULIO ***** CON RELACION A UNA INVESTIGACION DE LOS HECHOS DE SU DENUNCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2009.- PROCEDENTE.- CON TESTO.- No le entiendo a la pregunta.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PROCESADO EN ESTE JUZGADO POR ALGUN ILICITO COMETIDO.- IMPROCEDENTE.- Me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante, solicitando a este H. Juzgado en este mismo acto se le de fe judicial de las lesiones que presente en este mismo acto solicitando asi mismo, se remita con el medico legista para que emita su dictamen evolutivo de lesiones dentro del termino constitucional, asimismo se certifique por la Secretaría de este H. Juzgado y dentro del termino constitucional si el ofendido ***** se encuentra procesado por algún ilícito cometido en perjuicio de persona alguna señalando le a este Tribunal la etapa procesal en que se encuentra dicha etapa procesal, lo anterior en virtud de que el ofendido en referencia se adolece de tener miedo y temor de mi defendido tal y como ,lo refiere en la presente diligencia.- En uso de la voz el FISCALIA ADSCRITO a este Juzgado manifiesta que no es su deseo interrogar a la declarante pero manifiesto que en virtud de no tener relación con los hechos que originaron la presente casia, solicito se determine de improcedente lo solicitando por la defensa en relación a que el ofendido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** tengo o no proceso por algún delito en este Tribunal, siendo todo lo que tengo que manifestar...". (sic)

----- Adicionalmente, se desahogado el interrogatorio a cargo de *****, el seis de octubre de dos mil nueve (foja 149-150).-----

"...se procede a dar lectura a la declaración testimonial de fecha VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, rendida ante el FISCAL INVESTIGADOR, por la declarante y de enterada manifestó: RATIFICO DICHA DECLARACION ASI COMO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LA MISMA, deseando agregar que "... ESTA PERSONA DE NOMBRE *****, SIGUE PASA POR NUESTRA CASA MOLESTANDONOS Y AMENAZANDONOS DE MUERTE, DONDE ESO NO ES NADA DE LO QUE NOS PASO QUE LAS COSAS ASI NO SE VAN A QUEDAR, EL LICENCIADO QUE ES SU DEFENSA, CREO QUE SE LLAMA GUADALUPE EN REITERADAS OCASIONES FUE A MI CASA DONDE SOLICITABA EL PERDON QUE YO LE OTORGARA EL PERDON AL INCULPADO EN UNA ocasión ME DIJO QUE SI YO NO LO HACIA QUE EL SABIA QUE MI HIJO Y MI ESPOSO TENIAN UN PROCESO QUE SI YO NO OTORGABA EL PERDON ERA PARA MI HIJO Y MI ESPOSO ERA ALGO QUE LES IBA A PASAR...", siendo todo lo que deseo manifestar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa oficial licenciado **** y a la vez del procesado ***** quien en uso de la voz manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE LESIONES PRESENTO ***** EL DIA 24 DE JULIO DE 2009, DIA EN QUE ACONTECIERON LOS HECHOS QUE MOTIVA EL PRESENTE SUMARIO PENAL.-- PROCEDENTE.- CONTESTO. En términos mismos golpes en la cara, no podría yo dar el dictamen lo que si golpes, moretones ojo hinchado.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL NOMBRE DE LA CALLE POR LA CUAL LE CERRO EL PASO UNA CAMIONETA GRIS CON EL LOGOTIPO DE *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- ***** en la colonia ***** NUMERO UNO.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA COLOR GRIS CON EL LOGOTIPO DE ***** QUE LE CERRO EL PASO A SU VEHICULO,.. PROCEDENTE.- CONTESTO.- Chaparrito, de estatura baja, robusto medianamente, traía en ese entonces como barba de candado con pelo normal.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO VESTIA EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA COLOR GRIS CON EL LOGOTIPO

DE ***** QUE LE CERRÓ EL PASO A SU VEHICULO ***** COLOR ROJO.- PROPCEDENTE.- CONTESTO.- Una camisa se puede decir blanca con unas rayas muy pequeñitas azulitas con el logotipo de su bodega con letras rojas.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA LOS APELLIDOS DEL SEÑOR ***** , COMO LO REFIERE EN SU DECLARACION DE FECHA 24 DE JULIO DE 2009.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Ahí yo a esta persona no la conozco porque no es vecino de nosotros, va a visitar a una persona lo que si se que el fue el que agredió y golpeó a mi hijo en la cara dentro del carro sentado eso si me consta porque si lo vi. El fue el que los golpeó que mi hijo en la cara el se los dio.- 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI LOS OFENDIDOS ***** Y ***** ACTUALMENTE PRESENTAN ALGUN TIPO DE LESION FISICA EN SU HUMANIDAD.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- A raíz de los golpes mi hijo tiene frecuentemente dolores de cabeza, como fueron golpes moretones hinchados, lógicamente que ya no se les nota y pido llevarlo con un doctor para que se le dictaminen esos dolores de cabeza de que vienen.- Me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante.- En uso de la voz el FISCALIA ADSCRITO a este Juzgado, manifiesta que no es su deseo interrogar a la declarante.... (SIC)

----- De nueva cuenta, se desahogó la ampliación de declaración de ***** , de quince de diciembre de dos mil nueve (foja 233 frente y vuelta).-----

“...se procede a darle lectura a la declaración testimonial de fecha VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, rendida ante el FISCAL INVESTIGADOR, por la declarante así como la rendida ante este Juzgado el seis de octubre del presente año y de enterada manifestó: RATIFICO DICHAS DECLARACIONES ASI COMO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LA MISMA, siendo todo lo que deseo manifestar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa oficial licenciado ***** y a la vez del procesado ***** quien en uso de la voz manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO CON LAS FOTOGRAFIAS QUE USTED EXHIBE EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE 2009, LA UBICACIÓN DE LA PERSONA QUE IBA EN EL VEHICULO QUE SEÑALA ACOMPAÑABA A SU MAMA EL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE 2009, PARA LO CUAL SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA LA FOJA 131 PÁRA QUE DE CONTESTACION A LA PRESENTE INTERROGANTE.- Acto seguido se le pone a la vista dicha foja a la declarante y contesta: NO ENTIENDO la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ubicación de la persona y estas fotos yo no as exhibí, sinceramente no entiendo, por lo tanto, no le entiendo a la pregunta que se me hace.- 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL DE LAS FOTOGRAFIAS QUE OBRAN EN LA FOJA 131, 132 Y 133 EXHIBIO EL DIA SEIS DE OCTUBRE DE 2009, EN LA DILIGENCIA DE CAREO CELEBRADA ENTRE MI DEFENSO Y LA SUSCRITA OFENDIDA YA QUE AL DARSELE USO DE LA VOZ USTED MANIFESTO QUE AGREGABA UNA FOTOGRAFIA DEL DIA DE LOS HECHOS PARA LO CUAL SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA LAS FOJAS QUE REFIERO PARA QUE DE CONETSTACION DE LA RPESENTE INTERROGANTE.- Acto seguido se le pone a la vista a la declarante de las fojas referidas, a lo que.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Es en la foja 133 donde señala que después de que este hombre nos golpeó al subirse a la camioneta mi mamá le tomó una fotografía antes de darle al carro cuando este hombre ya estaba avanzando y de ahí se nos perdió, es decir le dio mas recio a la camioneta.- Me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante y solicito en este momento se sirva man ar a la ofendida con el medico legista de la Procuraduría del Estado a efecto de que emita el examen definitivo de lesiones, solicitando se gire atento oficio al médico legista para que examine a la ofendida... (sic)

----- También se interrogó al ofendido

, el diez de marzo de dos mil diez
(foja 297-298).-----

“...se le dio lectura a sus denuncia por comparecencia de fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador, mismas que obran a fojas 4 y 5, así como a la comparecencia de fecha cuatro de septiembre del dos mil nueve, y obra a fojas 48, así como la ampliación de declaración con carácter de interrogatorio de fecha seis de octubre del año dos mil nueve y que obra a fojas 144, 146 y 146 rendida ante este juzgado y enterado y manifiesta una vez que se me ha dado lectura de mis declaraciones, manifiesto que estoy de acuerdo con ellas en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que aparece al margen de las mismas por ser de mi puño y letra, agregando que el apellido que le pusieron a mi mamá como ***** no es que es *****, sin tener nada más que agregar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente asistiendo esta diligencia la C. Licenciada *****
Juez de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, asistida del C. Licenciado *****
Secretario de Acuerdos.- Se hace constar que se encuentra presente el C. Licenciado

*****,. Defensor Particular del inculpado de autos, quien en uso de la voz manifestó que es mi deseo interrogar al declarante en los siguientes términos.- PRIMERA QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE ENTREVISTO CON LA LICENCIADA ***** , TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR A EFECTO DE AMPLIAR SU DENUNCIA EN CONTRA DEL SEÑOR ***** , TAL COMO LO REFIERE EN DICHA COMPARECENCIA.- Se deshecha en atención a que dentro del acta levantada con motivo de la comparecencia del declarante ante la Representación Social en donde se advierte la firma de la Titular la Licenciada ***** de lo que se advierte que dicho compareciente al haber acudido a dicha institución debió haber sido con anuencia de dicha servidora pública, luego entonces resulta improcedente la interrogante que formula la defensa, máxime que no tiene ninguna relación con el hecho que se investiga.- SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE LE MANIFESTO EL TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR PARA QUE LE RECABARA SU COMPARECENCIA EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Que no entiendo la pregunta.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE PUSO A LA VISTA LA FOJA NUMERO 29, PARA EL EFECTO DE QUE USTED RECONOCIERA A LA PERSONA QUE DICE QUE LO GOLPEO EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Ya tiene mucho tiempo y no recuerdo lo que si estoy bien seguro es que ***** fue el que me causó los daños y al ver la credencial pues ya lo identifiqué.- CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LE MOSTRÓ AL CREDENCIAL QUE USTED REFIERE N LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR.- SE DESHECHA POR ESTAR CONTESTADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y SEÑALE SI PRESENTA ALGUN TIPO DE CICATRIZ EN SU CARA CON MOTIVO DE LOS GOLPES QUE DICE LE PROPINO MI DEFENDIDO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- No ya que todos fueron hematomas y ya tiene varios meses.- Me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante.- así mismo solicito en este mismo acto se remita al ofendido ***** , Al departamento de Servicios Periciales de esta ciudad a efecto de que sea enviado con el Médico Legista y emita su dictamen definitivo de lesiones, apercibiendo a dicho médico que dicho dictamen deberá presentarlo ante este juzgado en un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

término no mayor de tres días, siendo todo lo que tiene que manifestar...” (sic)

---- De igual forma, tuvo lugar de nueva cuenta el interrogatorio a la testigo ***** , el once de marzo de dos mil diez (foja 306-307).-----

*“...se le dio lectura a su declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público Investigador en fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, que obra a fojas 17, así como su comparecencia ante la Agencia Primera Investigadora, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve que obra a foja 49, de igual forma se le da lectura de su ampliación de declaración ante este Juzgado en fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, que obra a fojas 112 y enterado y manifiesta una vez que se me ha dado lectura de mis declaraciones, manifiesto que estoy de acuerdo con ellas en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que aparece al margen de las mismas pro ser de mi puño y letra, agregando que le pregunto a la Autoridad competente de que manera se le apremiará al Ciudadano Defensor las dos veces que no estuvo presente en la diligencia, sin tener nada mas que agregar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente asistiendo esta diligencia la C. Licenciada ***** , Juez de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, asistida del C. Licenciado ***** , Secretario de Acuerdos.- Se hace constar que se encuentra presente el C. Licenciado ***** , Defensor Particular del inculpado de autos, quien en uso de la voz manifestó que es mi deseo interrogar al declarante en los siguientes términos.- PRIMERA QUE DIGA EL DECLARANTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE PUSO A LA VISTA LA FOJA NUMERO 29 EN SU COMPARECENCIA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- PROCEDENTE.-CONTESTA.-No recuerdo.- SEGUNDA QUE DIGA LA DECLARANTE SI PARA TOMARLE A USTED LA COMPARECENCIA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, USTED SE ENTREVISTO CON LA LICENCIADA ***** , TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Nunca he tenido entrevista con la licenciada, yo la declaración la hice únicamente basada en los hechos ocurridos y en la vivencia.- TERCERA.- QUE DIGA LA DERCLARANTE QUIEN LE DIJO A USTED QUE COMPARECIERA EL DIA CUATRO DE SPETIEMBRE DE DOS MIL NUEVE ANTE LA TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Que ya pasó mucho tiempo y la que esta*

*enterada y al pendiente de esta situación es mi hermana y ella es la que me dice si hay citatorio pendiente o que me va a llegar.- CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE REFIERE COMO ***** , YA QUE LA REPORESENTACION SOICIAL PRIMERA LE PUSO A LA VISTA LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INDICIADO Y QUE OBRA EN LA FOJA 29 MEDIANTE COMPARECENCIA DE FCHA CUATRO DE SEPTRIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- SE DESHECHA EN ATENCION A QUE LA PUESTA A LA VISTA DE LA DOCUMEBNTAL A QUE SE HACE REFERENCIA FUE PARA ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LA PERSONA DE ***** , COMO ASI SE DESCRIBE EN LE ACTA DE FECHA CUATRO DE SPEITEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- En este momento la defensa se reversa el derecho de seguir interrogando a la declarante...".(sic)*

---- Pruebas de descargo valoradas como indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, son insuficientes para acreditar la hipótesis de defensa del sentenciado, específicamente que el día de los hechos no tuvo acercamiento alguno con los ofendidos, además que en el vehículo rojo solamente iba su conductora, se dice lo anterior toda vez que ***** y ***** tanto en los careos y en sus respectivas ampliaciones sostuvieron la imputación contra el sentenciado, tan es así que son puntuales en reiterar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, asimismo los pasivos reiteran la concurrencia de los testigos presenciales ***** y ***** , quienes por cierto, también sostienen la imputación firme y categórica que pesa contra sentenciado de ser la persona que el día de los hechos golpeó en el rostro a los ofendidos, incluso manifestaron que ***** ***** ***** , seguía ejerciendo actos de intimidación en contra de ellos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- También se desahogó la ampliación de declaración de los policías ministeriales ***** y ***** , quienes ante la autoridad judicial el siete de octubre de dos mil nueve, el primero de los nombrados manifestó lo siguiente (foja 153-154).-----

“...Enseguida se procede dar lectura al PARTE de fecha VEINTINUEVE Y TREINTA DEL AÑO EN CURSO, y manifiesta que ratifica el contenido del mismo, así como diligencia de ratificación de dicho parte de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, siento todo lo que tiene que manifestar.- En este momento se hace constar que se encuentra presente el defensor licenciado *****, quien en uso e la voz manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO EN QUE USTED SE ENTREVISTO CON LOS OFENDIDOS ***** Y ***** EN FECHA 29 DE JULIO DE 2009 APRECIO USTED ALGUN TIPO DE LESION EN LOS OFENDIDOS.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LE PROPORCIONO A USTED EL NOMBRE DE *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- *****.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS OFENDIDOS ***** Y ***** LE MANIFESTARON A USTED QUE EL PROBLEMA DERIVA DE QUE ELLOS DENUNCIARON A LA SEÑORA ***** POR EL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORAD.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE DILIGENCIA QUE LOS OFENDIDOS NO LE MANIFESTARON QUE EL PROBLEMA DERIVA DE UNA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA ***** POR EL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA SI USTED EN FECHA 31 DE JULIO DE 2009, RATIFICA EN SU CONTENIDO Y FIRMA EL INFORME RENDIDO ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR Y RATIFICADO EN ESTA PROPIA FECHA ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Eso nos lo hizo saber ***** durante el transcurso de la investigación.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS OFENDIDOS ***** Y ***** LE MANIFESTARON A USTED EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DIERON CUENTA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS OFENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- Me reservo el derecho de seguir interrogando.- En este momento se

encuentra presente el FISCAL ADSCRITO licenciado ***** , quien manifiesta que desea interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA EN VIRTUD DE QUE EL DECLARANTE REFIERE QUE LOS OFENDIDOS ***** Y ***** NO PRESENTABAN LESIONES AL MOMENTO QUE LOS ENTREVISTO, QIE SIGA SI OBSERVO DETENIDAMENTE EL ROSTRO DE LOS OFENDIDOS.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No.- Me reservo el derecho a seguir interrogando...” (sic)

---- Por su parte, el Agente de la Policía Ministerial ***** , manifestó lo siguiente (foja 157-158).-----

“...1.- Que diga el declarante si usted al realizar la investigación de fecha veintinueve de julio del año dos mil nueve, al entrevistarse con los ofendidos ***** y ***** , aprecio o observo si presentaban algun tipo de lesión sobre su cuerpo.- procedente.- contesto: La primer vez que me entreviste con ella no porque traía lentes puestos, y al ofendido no hasta horita no lo he visto.- 2.- que diga el declarante si usted observo que los ofendidos ***** y ***** , alguna lesión física visible en su cara, ya que como lo refiere en su informe de fecha 29 de julio de 2009, que se entrevisto con los ofendidos.- procedente.- contesto: ella en la segunda ocasión presentaba un hematoma en un ojo no me acuerdo cual de los dos.- 3.- Que diga el declarante, la fecha en que usted se entrevisto por segunda ocasión con la ofendida *****.- procedente.- contesto.- la segunda vez fue en la oficina por que vino a preguntar como iba la investigación y ya no traía los lentes, la fecha no me acuerdo.- 4.- Que diga el declarante, si la ofendida ***** , fue ala oficina como usted refiere en la interrogante anterior, posteriormente de rendido su informe.- procedente.- contesto: si.- 5.- que diga la declarante de que lado de la cara observo el hematoma que refiere traía la ofendida *****.- procedente.- contesto: no me acuerdo.- me reservo el derecho de seguir interrogando.- En este momento se encuentra presente el fiscal adscrito... quien manifiesta que desea interrogar a la declarante.- 1.- Que diga que le informo a usted ala ofendida cuando acudió a la oficina de la ministerial y le pregunto como iba la investigación.- procedente.- contesto: yo le dije que ya habíamos hablado con la persona acusada y de acuerdo con lo que nos menciona ya habíamos rendido el informe al ministerio público correspondiente.- 2.- que diga en cuanto tiempo elaboraron el informe que usted y los demás agentes le rinden al comandante de la policía ministerial que es de fecha 29 de julio del año en curso.- procedente.- contesto: unas 48 horas ya que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

parte acusada no la localizamos luego.- me reservo el derecho de seguir interrogando ...". (sic)

---- Testimonios valorados conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, resultan insuficientes para restar credibilidad las pruebas de cargo, lo anterior toda vez que si bien es cierto a preguntas de la defensa el policía ***** , manifestó que no observó lesión alguna en la humanidad de los ofendidos, no obstante a repregunta de la Representación Social, manifestó que no los vio detenidamente en el rostro, aunado a que el diverso agente ***** , refirió que la primera vez que se entrevistó con ***** , ésta usaba lentes por lo que no le apreció lesión, empero, al comparecer la ofendida a preguntar sobre los avances de la investigación manifestó que ya no usaba dichos lentes observando un hematoma en uno de sus ojos; lo anterior como se dijo, no engendra una duda razonable en beneficio del acusado porque a los policías investigadores no les constan los hechos pues su dicho parte de las indagatorias realizadas con motivo de su función.-----

---- También se llevó a cabo el interrogatorio a cargo del perito médico ***** , quien ante la autoridad judicial, el dieciséis de diciembre manifestó lo siguiente (foja 241 -242).-----

"...se procede a poner a la vista del compareciente los dictámenes médicos periciales de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve y de enterado manifestó: QUE LOS RATIFICO EN SU CONTENIDO Y FIRMA.- En este momento se hace constar que se encuentra presente la defensa licenciado ***** , quien en uso de la voz manifestó: Que es mi deseo interrogar al declarante.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LAS LESIONES QUE USTED OBSERVO EN EL OFEMNDIDO ***** DEJARIAN CICATRIZ ALGUNA

EN SU ROSTRO.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Probablemente no, no lo puedo precisar porque no lo revise posteriormente (en su evolución).- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE A SU LEAL SABER Y ENTENDER CUAL SERIA LAS LESIONES EVOLUTIVAS DE LA OFDENDIDA *****.-
IMPROCEDENTE.- En atención en que la presente diligencia versa sobre el dictamen medico inicial de lesiones que le fueron practicadas a la citada ofendida, por lo que la evolución de las mismas deberán dictaminase mediante examen medico que así se solicite.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE A SU LEAL SABER Y ENTENDER QUE PRECISE CON QUE TIPO DE OBJETO FUE LESIONADA LA OFENDIDA ***** EL DIA 24 DE JULIO DE 2009 Y EL CUAL SIRVIO PARA QUE USTED EMITIERA EL DICTAMEN INICIAL DE LESIONES.- Se deshecha en atención a que el dictamen que le fuera solicitado al perito lo fue para que dictaminara las lesiones físicas que presenta la ofendida por lo que en base a ello y a la conclusión que llegó deberá versar el presente interrogatorio y no sobre las causas que lo originaron.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE LA METODOLOGIA UTILIZADA POR USTED PARA EMITIR EL DICTAMEN DE LESIONES INICIALES A LA OFENDIDA ***** Y EN EL INTERROGATORIO QUE MANIFIESTE QUE LE REFIRIO LA OFENDIDA EN DICHO INTERROGATORIO.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Para la realización de ese dictamen se utilizó únicamente la exploración física y sobre el interrogatorio directo es sobre su identidad y sobre la razón de sus lesiones.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE SE REFIERE EN SU DICTAMEN DE LESIONES CUANDO REFIERE A EXCORIACIONES, HEMATOMAS E INFLAMACION EN AMBOS LABIOS DEL LADO IZQUIERDO DE LA OFENDIDA *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Excoriaciones lo mismo que un raspón, hematoma moretón inflamación aumento de volumen el área referida y ambos labios es el superior e inferior del lado izquierdo o sea no en su totalidad de ambos labios .- En este acto me reservo el derecho de interrogar...”. (sic)

---- El treinta de agosto de dos mil diez, el perito
***** , ante la autoridad judicial fue
interrogado de la manera siguiente (foja 386):-----

“...Se procede a ponerle a la vista del compareciente el dictamen médico definitivo de lesiones de fecha diez de marzo del año dos mil diez, practicado al ofendido ***** , y una vez que se le puso a la vista el compareciente manifiesta que reconoce en todas y cada una de sus partes el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dictámen médico por haber sido extendido por el de la voz y reconoce como suya de su puño y letra la firma que en el mismo aparece, sin tener nada más que manifestar.- Así mismo se hace constar, la presencia del Licenciado ***** , Defensor Particular del inculpado de autos, quien en uso de la voz refiere: Que es su deseo interrogar al declarante en los siguientes términos.- Pregunta número uno.- Que diga el perito de acuerdo con las evidencias que sirvieron para emitir su dictamen definitivo en que parte del cuerpo de ***** , apreció Usted las lesiones ya curadas.- PROCEDENTE CONTESTA.- Al revisar al lesionado ***** y teniendo referencia del dictamen anterior en los puntos en donde se señalan las lesiones comentadas, en el dictamen previo de lesiones presentadas que fueron en cara o sea frente nariz pómulo mejilla mentón y además en hombro derecho, que fueron comentadas en dictamen previo.- Pregunta número dos.- Que diga el declarante que método utiliza usted para concluir sobre la incapacidad parcial temporal del C. ***** , de acuerdo con el dictamen definitivo emitido por usted.- PROCEDENTE.- CONTESTA: Exploración física clínica, no recuerdo si hubo radiografía de hombro derecho, o sea estudios de gabinete.- TERCERA.- Que diga el declarante si en el interrogatorio directo Usted le preguntó le preguntó a ***** , si desempeñaba algún trabajo.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- normalmente no pregunto y no lo recuerdo si le haya preguntado.- En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando al compareciente, sin tener nada más que agregar.- Por otra parte, se hace constar que se encuentra presente la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, Licenciada ***** , a quien se le concede el uso de la palabra y quien manifiesta: “Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente sin tener nada más que manifestar.” (sic)

---- En similares condiciones, el diez de marzo de dos diez, la defensa interrogó al perito médico ***** , quien manifestó lo siguiente (foja 300 -302):-----

“...se le pone a la vista del compareciente el certificado médico evolutivo de fecha siete de octubre del año dos mil nueve el cual obra a fojas 182 de la presente causa penal, manifestando que reconoce la presente documental y estoy de acuerdo con ello en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que aparece al calce de la misma por ser de mi puño y letra sin tener nada más que agregar... Se hace constar que se encuentra presente el Licenciado

*****, defensor particular del inculcado de autos, quien en uso de la voz manifestó que es mi deseo interrogar al declarante en los siguientes términos.- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUE TIEMPO SON LAS CICATRICES QUE REFIERE EN SU DICTAMEN EVOLUTIVO Y QUE REFIERE COMO EVIDENCIA QUE LE PRACTICO USTED AL C. ***** YA QUE COMO REFIERE SON CICATRICES RECIENTES.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Aproximadamente entre quince o veinte días.- SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE ENTONCES SI EL C. ***** PRESENTA GOLPES DE VEINTE DIAS ANTES DE QUE SE PRESENTARA CON USTED EL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.- En virtud de que la misma no es clara ni precisa se le requiere a la defensa para que aclare su pregunta.- TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ENTIENDE USTED COMO LESIONES TOTALMENTE REMITIDAS.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- y aclaro cicatrizadas, que ya están curadas.- CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE MANIFIESTA EN SUS CONCLUSIONES QUE DICHAS LESIONES YA ESTAN CURADAS, SI EN SUS EVIDENCIAS USTED REFIERE QUE HAY CICATRICES RECIENTES DE APROXIMADAMENTE UN CENTIMETRO DE DIAMETRO.- PROCEDENTE.- CONTESTA.- Porque sí hay una cicatriz reciente es obvio que hubo una lesión anterior, para que se presente la cicatriz.- QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PARA EMITIR USTED EL DICTAMEN EVOLUTIVO DE LESIONES DEL C. ***** TUVO USTED A LA VISTA EL DICTAMEN INICIAL DE LESIONES DEL OFENDIDO *****.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Sí.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN INICIAL DE LESIONES DEL C. *****.- Se deshecha en atención a que el interrogatorio versa en relación al dictamen evolutivo de lesiones practicado al ofendido.- SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE A SU LEAL SABER Y ENTENDER Y CON BASE AL DICTAMEN EVOLUTIVO PRACTICADO A ***** DEJARIA ALGUN TIPO DE VESTIGIO EN SU CARA.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- Puede dejar cicatriz perpetua en el cual se definiría en el certificado médico definitivo.- SEPTIMO.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TRADARIA EN SANAR LA LESION CICATRIZADA QUE USTED REFIERE EN SUS EVIDENCIAS DEL DICTAMEN EVOLUTIVO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- PROCEDENTE.- CONTESTO.- No se puede dar una fecha definitiva, ya se vería en el momento de un dictamen definitivo.- OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE NO PUEDE DAR USTED UNA FECHA DEFINITIVA SI DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EVOLUTIVO PRACTICADO AL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

OFENDIDO ***** Y EL
INTERROGATORIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA
USTED MANIFIESTA QUE ESTAN TOTALMENTE
SANADAS Y CICATRIZADAS.- PROCEDENTE.-
CONTESTO.- Las lesiones están cicatrizadas y
sanadas, las lesiones que se describieron
anteriormente en relación a la cicatriz que es a la que
yo dictamino no puede decir si van a verse o sea a
dejar o marca o no dejar marca.- En este momento me
reservo el derecho de seguir interrogando al
declarante...” (sic)

---- Medios de convicción que adquieren valor probatorio
indiciario de conformidad con lo que dispone el artículo
300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el
Estado, sin embargo no le reditúan beneficio alguno al
sentenciado para efecto de eximirlo de responsabilidad
penal, pues los testigos expertos ratificaron su respectivo
dictamen, es decir, reiteraron las lesiones que
presentaron los ofendidos al momento de tenerlos a la
vista las cuales coinciden con la dinámica de hechos
narrada por ***** y ***** ambos de apellidos

pues éstos mencionan que los golpes
recibidos fueron en mayor parte en el rostro, además del
hombro derecho del masculino nombrado.-----

---- Así, las probanzas de cargo que fueron confrontadas
contra las ofrecidas por la defensa de las aquí acusadas,
analizadas en los términos de los numerales 288, 289,
300, 302 y 306 del Código Procesal Penal en la Entidad,
generan indicios aptos y eficaces que en su conjunto
hacen prueba plena para justificar la conducta ilícita de
carácter dolosa desplegada por *****

en los
hechos imputados, configurativos del delito de lesiones
dolosas, en términos del artículo 39, fracción I, del
Código Penal vigente para el Estado de
Tamaulipas.-----

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad al no demostrarse que ***** sea menor de edad, que en el momento de la realización de la conducta, por causa de incapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión; ni que cuando acontecieron los hechos se hubiese encontrado en un estado de inconsciencia de sus actos.-----

---- Además tampoco se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa; así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia de la ofendida que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

lesiones, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que las encausadas sean inimputables por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **QUINTO.** En lo relativo a la **individualización de la pena**, se deben seguir los lineamientos del artículo 69 del Código Penal vigente, pues se debe establecer el grado de culpabilidad del acusado y con base en ello, imponer las penas que le corresponden.-----

---- Así, el Juez de la causa concluyó que el acusado representa un grado de “peligrosidad” mínimo, si bien es cierto, el término “peligrosidad” no es aceptado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley Sustantiva Penal, porque lo que impera es el derecho penal de acto, es decir, se debe sancionar al sujeto activo conforme al grado de culpabilidad, sin embargo, a pesar de dicha deficiencia, el sentenciado fue ubicado en la mínima y toda vez que esta ubicación le es favorable, se procede a sostener ese juzgamiento.--

---- Al caso, cobra aplicación la tesis con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del

amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

---- Preciso lo anterior, el Juez de la causa al momento de imponer la pena, establece que el Ministerio Público no justificó la procedencia de la sanción descrita por el artículo 322, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado¹, porque no se demostró que los ofendidos hayan presentado debilitamiento, disminución o perturbación de funciones, órganos o miembros con motivo de las lesiones inferidas, por lo que la juzgadora procede a imponer la sanción de conformidad con el diverso 320 fracción II del cuerpo de leyes citado que dispone:-----

“**ARTÍCULO 320.-** Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos: **II.-** De cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.”.

---- De la interpretación del artículo anterior, se estima que se impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta días de salario, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días, siendo esto aplicable al caso concreto, pues las lesiones proferidas a las víctimas, fueron de las que tardan en sanar más de quince días y no ponen en peligro la vida, según dictámenes previos, evolutivos y definitivos de lesiones que obran en la causa penal; por lo que no existe agravio que hacer valer en este aspecto a la parte ofendida además que tampoco fue objeto de impugnación por parte del Ministerio Público.-----

---- En ese orden, a juicio del Aquo, **se le impuso al sentenciado ocho (8) meses de prisión y multa de veinte (20) días de salario mínimo vigente en la**

¹**ARTÍCULO 322.-** Sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores y en relación con los efectos de las lesiones inferidas se sancionará al responsable en los siguientes términos: **II.-** De tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que cause una lesión que produzca debilitamiento, disminución o perturbación de funciones, órganos o miembros de la víctima; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

época de los hechos a razón de \$53. 26 (cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) equivalente a \$1,065.20 (mil sesenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), lo cual no le irroga agravio al sentenciado, pues atiende al grado mínimo de culpabilidad, además de que el delito atribuido fue cometido en agravio de dos personas, por lo que la pena correspondiente por cada pasivo lo es de cuatro meses de prisión y multa de diez días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2009).-----

---- Pena de prisión que resulta conmutable por el equivalente al pago de cuarenta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2009) que lo es a razón de \$53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) lo que es igual a la cantidad de \$2,130.40 (dos mil ciento treinta pesos 40/100 moneda nacional); entonces, de acuerdo al grado de culpabilidad detectado por el Aquo, a la cual no existe objeción alguna por parte del representante social, es que se confirma la pena impuesta.-----

---- En esa tesitura, el sentenciado deberá cubrir el monto establecido en el párrafo anterior en caso de que opte por el beneficio de la conmutación de la pena o bien someterse a la jurisdicción para efecto de internarse en el Centro de Ejecución de Sanciones en términos del Código Penal vigente en el Estado; con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República y 46 del Código Penal vigente, se precisa que el sentenciado no ha ingresado a prisión preventiva por estos hechos, pues se sometió voluntariamente a la jurisdicción del juez de origen el uno de octubre de dos mil nueve y diecisiete de

noviembre de dos mil veintiuno, en ambas fechas se le concedió el beneficio de la libertad provisional bajo caución.-----

---- **SEXTO.** En lo relativo al **capítulo de la reparación del daño**, la Juzgadora natural condenó al acusado por este concepto en términos del artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Federal y 47-Bis del Código Penal en vigor, especificando que si bien no se encuentra cuantificado el monto, ni se tiene constancia de los gastos erogados por los ofendidos, dicha cuantificación deberá realizarse en la etapa de ejecución de sanciones, lo anterior, no le causa agravios al aquí acusado, por lo tanto esta Alzada confirma dicha condena.-----

---- **SÉPTIMO.** Por lo que hace a la **pena de amonestación** que también se le impuso al sentenciado, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso h) del artículo 45 y el 51, ambos del Código Penal cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del condenado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **OCTAVO.** Este Tribunal reitera la condena al sentenciado a la suspensión de sus Derechos Civiles y Políticos, en términos del artículo 49 del Código Penal vigente, misma que iniciara al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a compurgar, lo cual no le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.-----

---- Dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado, del dieciocho de diciembre de dos mil doce, que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** De la suplencia de la queja solicitada por el defensor público, no se detectó agravio en favor del aquí acusado; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la sentencia materia del recurso de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número ***** instruido en contra de ***** *****, por la comisión del delito de lesiones dolosas, del índice del Juzgado de

Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas.-----

---- Sentencia en la que se le impuso ocho **(8) meses de prisión y multa judicial de veinte (20) días de salario mínimo vigente en la época de los hechos a razón de \$53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) lo que arroja la cantidad de \$1,065.20 (mil sesenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional).**-----

---- Pena de prisión que resulta conmutable por el equivalente al pago de cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2009) que lo es a razón de \$53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) lo que es igual a la cantidad de \$2,130.40 (dos mil ciento treinta pesos 40/100 moneda nacional), se le condenó al pago de la reparación del daño en ejecución de sanciones, se ordenó su amonestación y la suspensión de sus derechos civiles y políticos.-----

---- **TERCERO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con el expediente original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado Javier Castro Ormaechea, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado Enrique Uresti Mata, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Lic. Javier Castro Ormaechea.
Magistrado de la Segunda Sala
Unitaria Penal.

Lic. Enrique Uresti Mata.
Secretario de Acuerdos.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

M'L'JCO/L'EUM/L'SIRS//**

Lic. Enrique Uresti Mata.
Secretario de Acuerdos.

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario Projectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 4 dictada el LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2023 por el MAGISTRADO JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de 31 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.